

Residencia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 15 DE MAYO DE 2000

Nº 24,051

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 14
(De 10 de mayo de 2000)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE Nº 5 DE 16 DE FEBRERO DE 2000, QUE AUTORIZO LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DE CREDITO DE COMPRADOR EXTRANJERO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., POR LA SUMA DE US\$1,000,000.00 (UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100).” PAG. 2

RESOLUCION DE GABINETE Nº 30
(De 10 de mayo de 2000)

“POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL HOSPITAL DEL NIÑO LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION PEDIATRICA MEDICA GENERAL O ESPECIALIZADA, DE URGENCIA, HOSPITALIZACION E INTERVENCIONES QUIRURGICAS NO ELECTIVAS, ALIMENTACION, PRESCRIPCION DE MEDICAMENTOS, EXAMENES DE LABORATORIOS Y GABINETE, A LOS NIÑOS BENEFICIARIOS O DERECHO-HABIENTES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, MENORES DE 15 AÑOS DE EDAD.” PAG. 4

RESOLUCION DE GABINETE Nº 31
(De 10 de mayo de 2000)

“POR EL CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADQUISICION POR PARTE DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, DE VALORES DEL ESTADO DENOMINADOS, LETRAS DEL TESORO.” PAG. 6

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 112
(De 10 de mayo de 2000)

“POR EL CUAL SE DESIGNA A UN MIEMBRO DE LA COMISION DE ALTO NIVEL, CONTRA EL LAVADO DE DINERO PRODUCTO DEL NARCOTRAFICO.” PAG. 8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION Nº 391
(De 29 de marzo de 2000)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANEXA EL ARTICULO 110-40: SEPARACION DE ALAMBRES, CONDUCTORES, CABLES Y EQUIPOS (ELECTRICOS) DE EDIFICIOS, PUENTES Y OTRAS ESTRUCTURAS, AL REGLAMENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS (RIE).” PAG. 9

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 1063-99
(De 1 de diciembre de 1999)

“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD UNION NACIONAL DE EMPRESAS, S.A.” PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.3.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 14 (De 10 de mayo de 2000)

"Por el cual se modifica el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No.5 de 16 de febrero de 2000, que autorizó la celebración de un Convenio de Financiamiento de Crédito de Comprador Extranjero entre la República de Panamá y el Banco Español de Crédito, S. A., por la suma de US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto de Gabinete No.5 de 16 de febrero de 2000, el Consejo de Gabinete autorizó la celebración del Convenio de Financiamiento de Crédito a Comprador Extranjero entre la República de Panamá y el Banco Español de Crédito, S. A., por la suma de US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), cuyo propósito es financiar el 50% del proyecto de suministro y equipamiento de los laboratorios de distintos talleres del Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP).

Que es necesario enmendar el plazo de amortización de dicho préstamo, consignado en el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No.5 de 16 de febrero de 2000, manteniéndose las demás condiciones, cláusulas y autorizaciones.

Que este Convenio de Préstamo recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en su sesión de 18 de enero de 2000.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero del Decreto de Gabinete No.5 de 16 de febrero de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Convenio de Financiamiento de Crédito a Comprador Extranjero entre **LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S. A.**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: US\$1,000,000.00 (Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más el 50% (cincuenta por ciento) de la prima correspondiente de la Compañía Española de Crédito (CESCE) y no conlleva efectuar contrapartida en efectivo del Gobierno de la República de Panamá.

Amortización: El préstamo deberá ser totalmente amortizado por la República de Panamá, en un término máximo de 5 (cinco) años, mediante 10 (diez) pagos semestrales, iguales y consecutivos, teniendo lugar el primero de los mismos a los 6 (seis) meses de la fecha de cada embarque.

Intereses: Los intereses se devengarán a una tasa equivalente a la tasa de referencia comercial según el Consenso de OCDE, por toda la duración del Crédito y sobre las cantidades utilizadas con cargo al Crédito, con vencimiento semestrales.

Comisión de Gestión: La República de Panamá deberá pagar la Comisión de Gestión de 0,10% (cero coma diez por ciento) flat, que se calculará sobre el importe total del Crédito concedido y que se hará efectiva en el plazo improrrogable de 3 (tres) días contados desde la fecha de entrada en vigor del Convenio.

Organismo Ejecutor: Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza mantener vigentes todas las otras condiciones contractuales y autorizaciones consignadas en el Decreto de Gabinete No. 5 de 16 de febrero de 2000

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 2000.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA
 Ministro de Gobierno y Justicia
ARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.l.
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
 Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 30 (De 10 de mayo de 2000)

“Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con el Hospital del Niño la prestación de los servicios de atención pediátrica médica general o especializada, de urgencia, hospitalización e intervenciones quirúrgicas no electivas, alimentación, prescripción de medicamentos, exámenes de laboratorios y gabinete, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad.”

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud, que por su conducto, sea presentada para la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente con el Hospital del Niño, la prestación de los servicios de atención pediátrica médica general o especializada, de urgencia, hospitalización e intervenciones quirúrgicas no

electivas, alimentación, prescripción de medicamentos, exámenes de laboratorios y gabinete, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamente su petición en el Informe Ejecutivo emitido por la Dirección Nacional de Finanzas No. 005-99, de fecha 13 de octubre de 1999, programado para el año 2,000;

Que el artículo 58 numeral 10 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00);

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y autorizarla a contratar directamente la prestación de los servicios de atención pediátrica médica general o especializada, de urgencia, hospitalización e intervenciones quirúrgicas no electivas, alimentación, prescripción de medicamentos, exámenes de laboratorios y gabinete, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad, con el Hospital del Niño, por un monto total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/., 2,350,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba con base a lo establecido en el Artículo 58 numeral 10 de la Ley No. 56 de 1995, en concordancia con el artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de 2000.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
WINSTON SPADAFORA FRANCO
Ministro de Gobierno y Justicia
ARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas
JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal

IVONNE YOUNG VALDES
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 31
(De 10 de mayo de 2000)

“Por el cual se emite concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social, de Valores del Estado denominados Letras del Tesoro”

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, autorizado por el Decreto de Gabinete N°11 de 6 de abril del 2000, publicado en la Gaceta Oficial N°24,028 de 8 de abril del 2000, dispone la emisión de “LETRAS DEL TESORO” hasta por la suma de TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$ 30,000,000.00), ofrecidas en Subasta Pública, a través de la Bolsa de Valores de Panamá, S.A., el día 25 de abril del 2000.

Serie
B-2-2000

Plazo
180 días

Vencimiento
25 de octubre de 2000

Que, la Caja de Seguro Social hizo propuesta para adquirir DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00) de la referida emisión, a tasa de interés no menor al siete por ciento (7%) anual; por intermedio del Banco Nacional de Panamá, en calidad de Agente Autorizado de Puesto de Bolsa, debidamente registrado en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.

Que, la inversión en estos instrumentos financieros se enmarca en lo dispuesto en el artículo 37, literal c), de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social para la inversión de sus fondos.

Que, la suma de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00) en "LETRAS DEL TESORO" será adquirida con fondos líquidos del Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, y tiene como objetivo, mejorar el rendimiento de las Reservas de este Programa.

Que, esta transacción se fundamenta en la Resolución N°18,330-99 J.D. del 2 de diciembre de 1999, de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social; y la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, dada en sesión celebrada el día 25 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable a la adquisición por parte de la Caja de Seguro Social de Valores del Estado denominados "LETRAS DEL TESORO", Serie B-2-2000, de la emisión autorizada por el Decreto de Gabinete N°11 de 6 de abril del 2000, publicado en la Gaceta Oficial N°24,028 del 8 de abril del 2000, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE BALBOAS (B/.10,000,000.00), a plazo de ciento ochenta (180) días y tasa de interés no menor al siete por ciento (7 %) anual.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de 2000.

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
 WINSTON SPADAFORA F.
 Ministro de Gobierno y Justicia
 ARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado
 VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Economía y Finanzas
 DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
 MOISES CASTILLO DE LEON
 Ministro de Obras Públicas
 JOSE MANUEL TERAN SITTON
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
 JOAQUIN JACOME D.
 Ministro de Comercio e Industrias
 MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
 ALEJANDRO POSSE MARTINZ
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
 RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
 ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG V.
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 112
(De 10 de mayo de 2000)**

"Por el cual se designa a un miembro de la Comisión de Alto Nivel, Contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.64, de 17 de marzo de 2000, se designó a los miembros de la Comisión de Alto Nivel contra el Lavado de Dinero Producto del Narcotráfico.

Que en dicho Decreto se designó al señor Isaac Btsh, quien al aceptar la designación, declinó Co-Presidirla.

DECRETA:

ARTICULO UNICO : Nómbrase como Miembro de la Comisión al señor **ALVARO NARANJO**, en representación del Sector Privado, quien la Co-Presidirá.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de mayo de Dos Mil.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
RESOLUCION Nº 391
(De 29 de marzo de 2000)

“Por medio de la cual se anexa el Artículo 110-40: Separación de Alambres, Conductores, Cables y Equipos (Eléctricos) de Edificios, Puentes y otras Estructuras, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE)”.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura es un organismo gubernamental, regulado por la Ley 15 de 26 de enero de 1959, con atribuciones técnicas, normativas y de vigilancia para los fines de esta ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que es función de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por la seguridad de la ciudadanía en todos los asuntos relacionados con la práctica de los profesionales de Ingeniería y/o Arquitectura en la República de Panamá.

Que la Resolución 361-98 de 14 de octubre 1998 emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, “Por la cual se adopta por referencia el NFPA 70-1993, Código Eléctrico Nacional, edición en español, como el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) para la República de Panamá y se asignan funciones adicionales al Comité Consultivo Permanente del mismo”, aplicable a todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento, con el propósito de proteger la vida y bienes de todos los usuarios de las instalaciones eléctricas del país.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, a través del Comité Consultivo Permanente del RIE es la única entidad autorizada para efectuar interpretaciones formales del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE).

Que el Comité Consultivo Permanente del RIE, recomendó a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura que se incorpore como anexo al Reglamento de Instalaciones Eléctricas el anexo del Artículo 110-40 que establece las distancias permitidas entre líneas eléctricas con los edificios y otras estructuras.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar que se adicione como parte del Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE) el Artículo 110-40: Separación de Alambres, Conductores, Cables y Equipos (Eléctricos) de Edificios, Puentes y Otras Estructuras.

SEGUNDO: Que el Artículo 110-40, será del tenor siguiente:

Artículo 110-40. Separación de Alambres, Conductores, Cables y Equipos Eléctricos de Edificios, Puentes y Otras Estructuras:

110-40-1 Separaciones Horizontales y Verticales

1. Separaciones Horizontales y Verticales (sin desplazamiento debido al viento). Las separaciones verticales y horizontales deben ser aplicadas en circunstancias bajo cualesquiera de las siguientes temperaturas del conductor y condiciones de carga que produzca la aproximación menor:

- a) 120 ° F (50° C), sin desplazamiento por viento, flecha final
- b) La temperatura máxima de operación del conductor para la cual la línea ha sido diseñada en caso de ser mayor de 120°F (50° C), sin desplazamiento por viento, flecha.
- c) La temperatura mínima de operación para la cual ha sido diseñada la línea.

2. Separaciones Horizontales (con desplazamiento debido al viento). Donde sea necesario considerar el desplazamiento horizontal bajo condiciones de viento, los alambres, conductores o cables deben ser considerados desplazados en dirección de la instalación por un presión de viento de 290Pa (6 lb/pie²) y una flecha final de 15°C (60° F). Esta puede ser reducida a 190 Pa (4 lb/pie²) en áreas protegidas del viento por edificio, el terreno y otros obstáculos. El desplazamiento de un alambre, conductor o cable, debe incluir la deflexión de los aisladores de suspensión. El desplazamiento de un alambre, conductor o cable debe incluir la deflexión de una estructura flexible si el alambre, conductor o cable más está unido a la estructura a 18 m (60 pies) o más del suelo.

3. Transición entre Separaciones Horizontales y Verticales. La separación horizontal tiene prevalencia sobre la separación vertical y determina la separación sobre el nivel del techo o a nivel superior más arriba de una instalación hasta el punto de intersección en que una diagonal trazada iguala la separación vertical exigida. De manera similar, la separación horizontal es determinante arriba o debajo de elementos que se proyectan hacia fuera de edificios, anuncios u otras instalaciones hasta el punto en que la diagonal es igual a la separación vertical exigida. Desde este punto la separación vertical de transición debe ser igual a la separación vertical como se indica en las Figuras 110-40(A) y 110-40(B).

Excepción: Cuando la separación horizontal es mayor que la vertical, la separación vertical es determinante a nivel superior del techo, o a proyecciones de una instalación hasta el punto de intersección de la diagonal con la separación horizontal exigida. Ver la Figura 110-40(C).

4. Separación de Alambres, Conductores y Cables de otras estructuras. Los Alambres, Conductores y Cables de una línea que pasa cerca de un poste alumbrado, poste de señal de tránsito o estructura de apoyo de otra línea sin estar unida a la misma debe mantener una separación horizontal sin viento a cualquier parte de dicha estructura de 1.5 m. (5 pies) para tensiones de hasta 50 k V.

Excepción: Para cables de retenida, mensajeros y neutrales y para cables de 300 volts o menos a tierra, la separación horizontal puede reducirse a 900 mm (3 pies).

110-40-2 Separación de Alambres, Conductores, Cables y Partes Rígidas de Estructura de Edificios, Tableros de Anuncio, Chimeneas, Antenas de Radio y Televisión, Tanques y Otras instalaciones, con excepción de Puentes.

1. Separaciones Verticales y Horizontales. Los alambres, conductores, cables u otras partes rígidas de estructuras sin protección pueden ser colocados en forma adyacente de Edificios, Tableros de Anuncio, Chimeneas, Antenas de Radio y Televisión, Tanques y cualquiera elementos salientes de los mismos.

2. Conductores de Suministro Unidos a Edificios y Otras Instalaciones. Cuando sea necesario unir los conductores de suministro en forma permanente a edificios u otras instalaciones para una conexión de servicio, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Los conductores energizados de entrada de servicio o de 0 a 750 Volts, incluyendo empalmes y derivaciones deben estar aislados o cubiertos de acuerdo.
- b. Los conductores energizados de más de 300 volts a tierra no deben ser instalados a lo largo o cerca de la superficie a menos que sean inaccesibles.
- c. La separación de los alambres de las superficies de la instalación no deben ser menos a la indicada en la Tabla.
- d. Los conductores de servicio, incluyendo el lazo de goteo, no deben ser fácilmente accesibles y cuando no excedan 750 Volts, deben tener una separación no menor que lo que se indica a continuación:
 - (1) 2.45 m (8 pies) del punto más elevado de o balcones sobre los que pase.

Excepción 1: Cuando el voltaje entre conductores no sea mayor de 300 Volts, o cuando el voltaje de los Cables que cumplen con la Regla 230C2 ó 230C3 no exceda 750 Volts y el techo o balcón no sea fácilmente accesible, la separación no debe ser menos a 900 mm (3 pies).

Excepción 2: Cuando el techo o balcón no sea fácilmente accesible y el cable de servicio cumple los siguientes requisitos pasa sobre el techo para terminar en un mástil o tubería a través del techo u otra forma de medio de soporte aprobado, localizado a no más de 1.20 m (4 pies), medido horizontalmente desde el borde más cercano del techo, la separación del techo debe mantenerse a no menos de 457 mm (18 pulgadas) para una distancia horizontal de 1.8 m (6 pies) de la tubería o soporte a través del techo, y debe ser mantenida a no menos de 0.90 m (3 pies) del remanente de la distancia horizontal que el cable pasa sobre el techo, para cables de 300 Volts o menos entre conductores o cables de 750 Volts.

- (2) 900 mm (3 pies) en cualquier dirección de ventanas, puertas, portales, escaleras de incendio o similares.

3. Conductores Neutrales. Los conductores neutrales que son efectivamente puestos a tierra a lo largo de toda su longitud y a lo largo de los circuitos asociados de 0 a 22 kV a tierra, pueden tener separaciones iguales a las de las retenidas y cables mensajeros. Todos los otros conductores neutrales de los circuitos de servicio deben tener las mismas separaciones que los conductores de fase de los circuitos con los cuales están asociados.

TABLA 110-40

Separaciones de Alambres, Conductores, Cables y Partes energizadas no protegidas adyacentes pero no unidas a edificios y Otras Instalaciones Excepto Puentes

(los voltajes indicados son de fase a tierra para circuitos efectivamente puestos a tierra y los circuitos en que todas las fallas a tierra son despejadas por medio de la desenergización de la sección en que se ha producido la falla, tanto al inicio como las subsiguientes operación de los interruptores de protección)

Estas separaciones son aplicables a casos en que no se considera el viento, excepto cuando se indica las notas al pie.

Separación de	Conductores y Cables de Comunicación Aislados; Mensajeros; alambres de protección contra rayos; retenidas puestas a tierra y retenidas no puestas a tierra expuestas a 300 V ¹³ ; Conductores neutrales que cumplen la Regla 230e1; cables de servicio que cumplen la Regla 230C1	Cables de Servicio de 0 a 750 V que cumplen con la regla 230C2 ó 230C3 ⁵	Partes energizadas no protegidas de 0 a 750 V; conductores de comunicación no aislados, carcasa de equipos no puestas a tierra de 9 a 750 V y retenidas no puestas a tierra expuestas a conductores abiertos de suministro de 300 V a 750 V ⁵	Cables de suministro de más de 750 V que cumplen la regla 230C2 ó 230C3; conductores de servicio abiertos de 0 a 750V	Partes energizadas no protegidas de más de 750 V y menos de 22 kV, carcasas de equipos no puestas a tierra de 750 V a 22 kV, retenidas no puestas a tierra, expuestos a voltajes de 750v a 22 kV ⁵	Conductores de suministro abiertos de entre 750 v y 22kV
1. Edificios						
a. Horizontal						
(1) A paredes, proyecciones y ventanas protegidas	1.40 m ^{1,2,7}	1.50 m ^{1,2}	1.50 m ^{1,2}	1.70 m ^{1,2,9}	2.00 m ^{1,2}	2.30 m ^{1,2,10,11}
(2) Ventanas no protegidas ⁸	1.40 m	1.50 m	1.50 m	1.70 m ⁹	2.00 m	2.30 m ^{10,11}
(3) Balcones y áreas fácilmente accesibles a peatones ³	1.40 m	1.50 m	1.50 m	1.70 m ⁹	2.00 m	2.30 m ^{10,11}
b. Vertical ¹⁴						
(1) Sobre o bajo techos o proyecciones del techo no fácilmente accesibles a ³	0.9 m	1.07 m	3.0 m	3.2 m	3.6 m	3.8
(2) Sobre o bajo techos o proyecciones del techo fácilmente accesibles a peatones ³	3.2 m	3.4 m	3.4 m	3.5 m	4.0 m	4.1 m
(3) Sobre techos accesibles a vehículos pero no a camiones ⁶	3.2 m	3.4 m	3.4 m	3.5 m	4.0 m	4.1 m
(4) Sobre techos accesibles a camiones ⁶	4.7 m	4.9 m	4.9 m	5.0	5.5 m	5.6 m
2. Letreros, chimeneas, tableros de anuncios, antenas de radio y televisión, tanques y otras instalaciones no clasificadas como edificios o puentes.						
a. Horizontal ⁴	0.90 m	1.07 m	1.50 m ^{1,2}	1.70 m ^{1,2,9}	2.00 m ^{1,2}	2.30 m ^{1,2,10,11}
b. Vertical						
(1) Sobre o bajo puentes peatonales	3.2 m	3.2 m	3.2 m	3.5 m	4.0 m	4.1 m
(2) Sobre o bajo porciones de esos pasos peatonales ⁴	0.90 m	1.07 m	1.70 m ^{1,2,9}	1.8 m	2.45 m	2.30 m

Notas aplicables a la Tabla 110-40.

- (1) Cuando se trate de edificios, anuncios, chimeneas, antenas u otras instalaciones sobre las que sea necesario realizar trabajos de mantenimiento tales como pintura, lavado, cambio de anuncios y otras similares que hagan necesario que personas trabajen o pasen sobre conductores alambres, cables o partes energizadas no protegidas por cubiertas la separación puede ser reducida a 0.60 m (2 pies).
- (2) Cuando el espacio disponible no permita que se alcance este valor la separación puede ser reducida en 0.60 m (2 pies) siempre que los alambres, conductores o cables, incluyendo empalmes y derivaciones y que las partes energizadas sin protección tengan una cubierta que provea suficiente rigidez dieléctrica para imitar la probabilidad de un corto circuito en caso de contacto momentáneo con la estructura o edificio.
- (3) Se considera que un techo, balcón o área es fácilmente accesible a peatones si es accesible a través de una puerta, rampa, ventana, escalera o por medio de una escalera de emergencia permanente, por una persona a pie que no tenga que hacer esfuerzo físico extraordinario, ni emplear herramientas especiales para tener acceso.
- (4) Las separaciones exigidas deben ser consideradas a la distancia más corta anuncios motorizados.
- (5) Las retenidas o porciones de retenidas no puestas a tierra entre aisladores aislantes, deben tener separación basada en el voltaje máximo a los cuales pueden estar expuestas a acercarse a un conductor demasiado flojo u otro mensajero.
- (6) Para propósitos de esta regla, los camiones se definen como vehículos que exceden 2.45 m (8 pies) de altura.
- (7) Esta separación puede ser reducida 75 mm (3 pulgadas) en caso de porciones de mensajeros puestos a tierra.

- (8) Las ventanas no diseñadas para ser abiertas pueden tener separaciones aplicables a paredes y proyecciones.
- (9) La separación en reposo no debe ser menos a la separación indicada en esta tabla. También, cuando el conductor o cable sea desplazado por el viento, la separación no debe ser menos que 1.07 m (3.5 pies)
- (10) La separación en reposo no debe ser menos que el valor indicado en esta tabla. También, cuando el conductor o cable sea desplazado por el viento, la separación no debe ser menos que 1.40 m (4.5 pies)
- (11) Cuando el espacio disponible no permita alcanzar este valor la separación puede ser reducida a 2.00 m (7.0 pies) para conductores de 8.7 kV a tierra
- (12) El extremo de la retenida aislada puede tener la misma separación que retenidas puestas a tierra.
- (13) Las separaciones para el caso de vías de ferrocarril, paredes o parapetos cerca de balcones o techos, se deben usar las separaciones aplicables a techos no accesibles a peatones.

110-40-3 Separaciones Adicionales para los voltajes que exceden 22 kilovolts para Alambres, Conductores, Cables y Partes Energizadas de Equipo no Protegidas.

En caso de instalaciones con voltajes mayores de 22 kilovolts se debe proveer separaciones, según se indica a continuación:

1. Para voltajes entre 22 y 470 kV, las separaciones especificadas deben ser incrementadas a una tasa de 10 mm (0.4 pulgadas) por cada kV en exceso de 22 kV.
2. Para voltajes que excedan 50 kV, la separación adicional especificada debe ser incrementada 3% para cada 300 m (1000 pies) de altitud sobre el nivel del mar.

Nota: Se incluyen los siguientes Anexos:

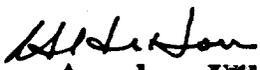
- Figura 110-40 (A) Separación de Edificios
- Figura 110-40 (B) Separación de Otras Estructuras
- Figura 110-40 (C) Separación del Techo de Cables de Servicio

TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a todos los Municipios del país.

CUARTO: La aplicación de este Artículo 110-40 empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial del Estado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963; Resolución 361 de 1998; Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Anselmo Hilton
Presidente

ING. JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles

ARQ. JOSE A. BATISTA
Representante del Colegio de Arquitectos

ING. ELADIO HO
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá

ING. AMADOR HASSEL
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

ING. PEDRO J. AROSEMENA
Representante del Ministerio
de Obras Públicas y Secretario

ANEXO
FIGUARA 110-40 (A)

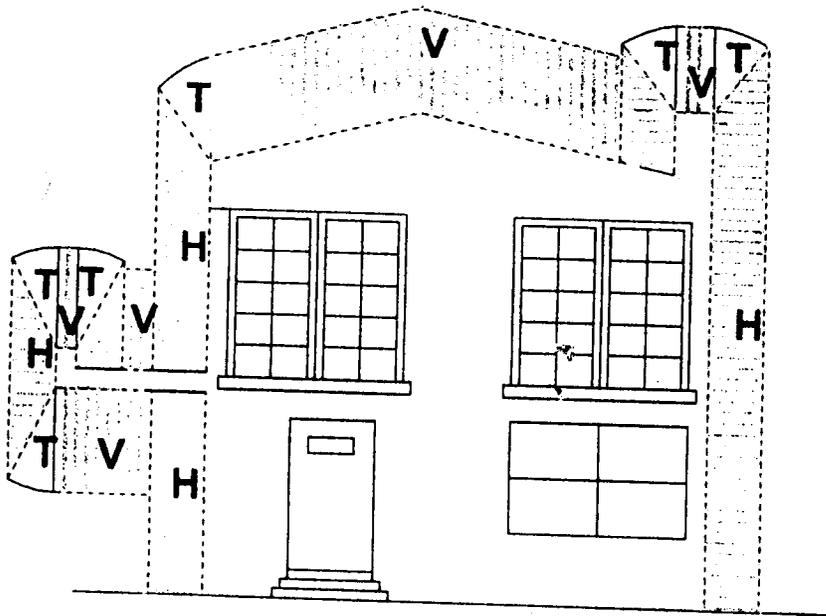
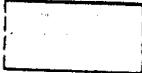


FIG. (A) SEPARACION DE EDIFICIOS

H  HORIZONTAL

V  VERTICAL

T  TRANSICION

ANEXO

FIGUARA 110-40 (B)

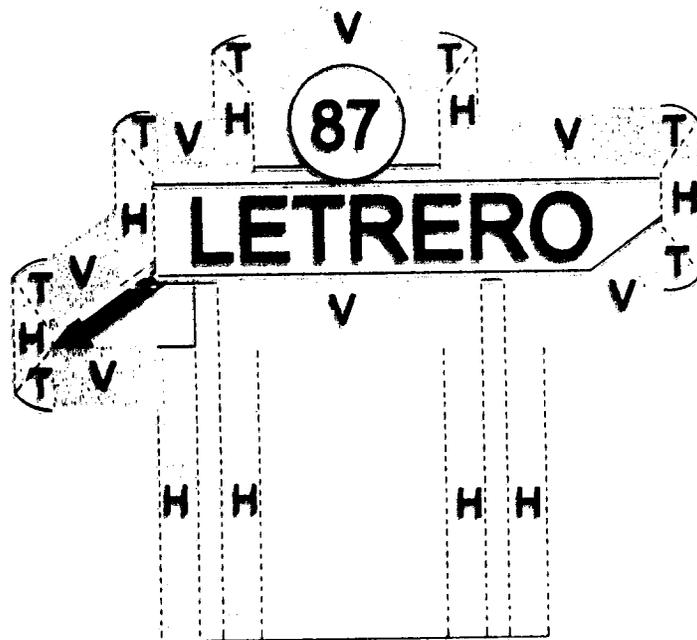


FIG. (B) SEPARACION DE OTRAS ESTRUCTURAS

H  HORIZONTAL

V  VERTICAL

T  TRANSICION

ANEXO

FIGUARA 110-40 (C)

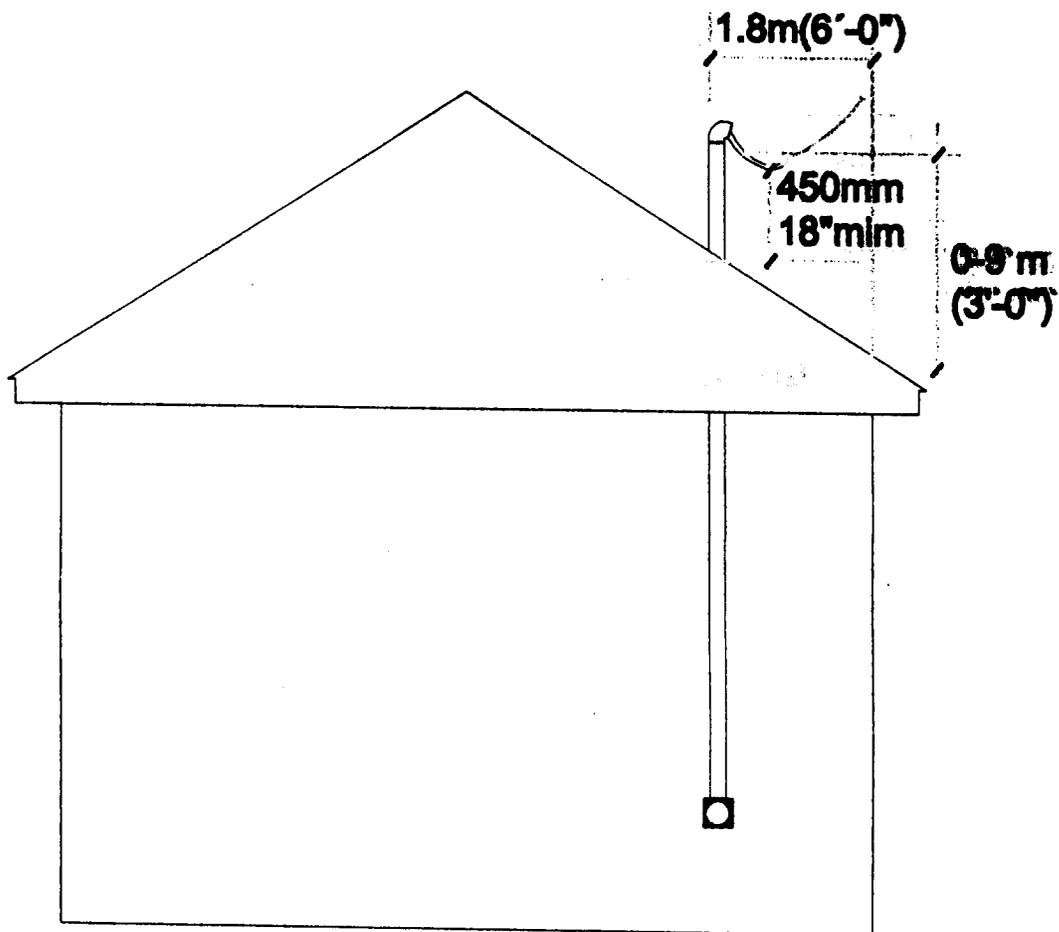


FIG. (C) SEPARACION DEL TECHO DE CABLES DE SERVICIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 1063-99
(De 1 de diciembre de 1999)

Sobre la base de la Resolución del Consejo de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, los suscritos, NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 2-42-565, actuando en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley 22 de 30 de junio de 1999, que en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por un lado, y por el otro, GUILLERMO QUIJANO JR., varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal 8-92-171, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad UNIÓN NACIONAL DE EMPRESAS, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 28705, Rollo 1439 e Imagen 25 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y de la cual es su Presidente y Representante Legal, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se llamará LA ARRENDATARIA, hemos convenido en celebrar un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Identificación de la finca madre).
LA AUTORIDAD declara que:

1. LA NACIÓN es propietaria de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), rollo complementario veintiún mil novecientos veintiocho (21928), documento uno (1), de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.
2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Conforme consta en el plano de lotificación de la urbanización turística Fuerte Amador, aprobado por el Ministerio de Vivienda el 23º de junio de 1997, LA AUTORIDAD ha demarcado sobre la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) antes mencionada veintiocho (28) áreas de terreno independientes, que integran las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico del área de Amador.

SEGUNDA: (Identificación del BIEN).

LA AUTORIDAD otorga en arrendamiento a LA ARRENDATARIA, el bien objeto de este contrato que consiste en un área de terreno, identificada como la parcela No.16, que consta de una superficie aproximada de una hectárea con siete mil metros cuadrados (1.7 has) que forma parte de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), conforme se menciona en la cláusula primera antes mencionada, cuya descripción gráfica consta en el Anexo A de este contrato y el cual en adelante se denominará EL BIEN ARRENDADO.

En caso que por razones técnicas fuera del control de LA AUTORIDAD, sea necesario efectuar un ajuste al área que integra EL BIEN ARRENDADO, este ajuste se hará de común acuerdo entre las partes y conforme a los planos y diseños contenidos en el PLAN MAESTRO DE AMADOR.

LA AUTORIDAD declara que la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) de la cual EL BIEN ARRENDADO forma parte, se encuentra libre de gravámenes, pero está sujeta a las siguientes restricciones que afectan el dominio de la misma: a) restricciones que se derivan del Tratado del Canal de Panamá; b) restricciones derivadas de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (D.A.C.), en relación al uso y funcionamiento de radares aéreos; c) restricciones derivadas de los derechos de la Comisión del Canal de Panamá (C.C.P.), en relación a la operación del Canal; d) restricciones derivadas de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá, en relación a la construcción de obras marinas; e) restricciones de dominio que se derivan de las normas de zonificación y de la reglamentación del Convenio de Responsabilidades Comunes, considerado en el Contrato de Desarrollo No.042-98, como en el presente Contrato; f) restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente, como resultado del estudio de Impacto Ambiental.

TERCERA: (Contrato de Desarrollo No.042-98).

LA AUTORIDAD Y LA ARRENDATARIA suscribieron un Contrato de Desarrollo No.042-98, otorgándole a LA ARRENDATARIA una promesa de arrendamiento sobre un área conocida como Parcela No.16 Amador.

El presente Contrato de Arrendamiento no regulará la etapa de construcción de las obras e infraestructura, sujetándose los términos y condiciones de dicha construcción a lo establecido en el Contrato de Desarrollo No.042-98.

Todo los términos y condiciones, en cuanto al arrendamiento, establecidos en el Contrato de Desarrollo No.042-98, tendrán los efectos que este contrato le otorgue.

CUARTA: (Convenio de Responsabilidades Comunes y de la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador).

LA ARRENDATARIA, mediante la suscripción del presente contrato, se adherirá, acogerá y aceptará cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecerán en el CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES que regulará el uso y disfrute de las parcelas de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012) que integra el Complejo Turístico de Amador, y en el cual se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del complejo, en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por LA AUTORIDAD sobre la referida finca número ciento cincuenta y ocho mil doce (158,012), con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico de Amador, asegurando la conservación armónica del complejo como sitio de interés turístico de calidad internacional y en beneficio recíproco de cada uno de ellos. LA ARRENDATARIA, en acatamiento a los términos del CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada ASOCIACION DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR apenas ésta tenga existencia legal. La ASOCIACION DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO DE AMADOR tendrá la facultad de vigilar por el estricto cumplimiento del CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES así como de modificar o derogar sus normas.

QUINTA: (Duración del presente contrato).

El presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO tendrá una duración de cuarenta (40) años, en base a la Resolución de Junta Directiva No. 074-97 de 3 de junio de 1997, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, y el mismo será prorrogable por mutuo acuerdo por veinte (20) años más.

LA ARRENDATARIA podrá solicitar la prórroga del presente contrato por escrito con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, siempre que ésta haya cumplido con el presente Contrato, el Convenio de Responsabilidades Comunes y que se encuentre a paz y salvo con EL ESTADO.

En caso de prórroga, el canon de arrendamiento no podrá ser menor que el pagado hasta ese momento, y la misma deberá cumplir con las formalidades que exige la Ley panameña vigente al momento de ser solicitada.

SEXTA: (Uso del BIEN ARRENDADO).

LA ARRENDATARIA le dará a EL BIEN ARRENDADO, objeto de este contrato, el siguiente uso: Desarrollo de un Hotel con un mínimo de cincuenta (50) habitaciones y un máximo de doscientos cincuenta (250) habitaciones con áreas recreativas y piscina, y restaurante vinculados al hotel o independiente de éste.

Dichos usos se sujetarán a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y 30 de junio de 1999 y la Ley 22 de 30 de junio de 1999.

SÉPTIMA: (Concesión adicional futura).

LA ARRENDATARIA ha manifestado su interés en construir una marina para albergar hasta trescientos (300) botes frente a la Parcela No.16.

Este proyecto está sujeto a aprobación de la Comisión del Canal de Panamá y de la Autoridad Marítima Nacional; una vez obtenida dicha aprobación, LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA negociarán y acordarán los términos económicos de dicha concesión.

OCTAVA: (Rentas)

1. Renta Básica:

LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato como Renta Básica, un canon fijo de arrendamiento anual, tal como se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE CANON DE ARRENDAMIENTO BÁSICO ANUAL		
Período	Año	Monto
1	0 al 1	B/. 30,000.00
2	1 al 2	B/. 45,000.00
3	3 al 7	B/. 60,000.00
4	- 8 al 12	B/. 100,000.00
5	13 al 18	B/. 110,000.00
6	19 al 40	B/. 110,000.00 + ajuste

La Renta Básica será ajustada cada tres (3) años, a partir del año 2000 de acuerdo al incremento anual durante el período de estos tres (3) años, según el Índice de Precios al consumidor que publica la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, a partir del año décimo noveno.

LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

2. Renta Variable:

LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato y para todos los negocios que se establezcan en EL BIEN ARRENDADO, una Renta Variable

de dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual de los clientes directos de LA ARRENDATARIA y de sus subsidiarias y afiliadas, dividido y pagados semestralmente, en los cinco (5) primeros días hábiles siguiente al cumplimiento de cada semestre.

El incumplimiento y subsecuente morosidad producirá el mismo recargo señalado en el acápite anterior sobre Renta Básica.

3. Pago de Infraestructura:

LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD como servicio de infraestructura el uno punto siete por ciento (1.7%) del total del costo de la infraestructura. La suma estimada actual de dicho total es de sesenta y dos millones (B/.62,000,000.00).

Las partes acuerdan que, de resultar el costo real de la infraestructura menor al estimado, se ajustará el pago a cargo de LA ARRENDATARIA, reduciéndose el mismo de manera que ésta no pague más de la proporción acordada del uno punto siete por ciento (1.7%) sobre el total del costo real. De igual forma, las partes acuerdan que, de resultar el costo real mayor al estimado, LA ARRENDATARIA solo tendrá que cubrir el uno punto siete por ciento (1.7%) del costo real hasta una suma que no sea superior a un aumento del quince por ciento (15%) sobre el costo estimado de B/.62,000,000.00.

La suma adeudada devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate" (LIBOR) para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido más un margen (spread) de tres punto cinco por ciento (3.5%), con un tope de once por ciento (11%). Esta tasa se determinará con dos (2) días previos a la iniciación de cada período de intereses.

Durante el primer año de vigencia, LA ARRENDATARIA sólo pagará su proporción del uno punto siete por ciento (1.7%) del treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: Costo de Infraestructura multiplicado por la tasa LIBOR + 3.5% o Costo de Infraestructura multiplicado por 11%, cualquiera de los dos que resulte menor).

Durante el segundo año de vigencia, LA ARRENDATARIA sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de cualquiera de las dos fórmulas mencionadas en el párrafo anterior que resulte menor.

Desde el tercer año de vigencia del contrato de Desarrollo No.042-98, LA ARRENDATARIA pagará el cien por ciento (100%) de los intereses correspondientes al uno punto siete por ciento (1.7%) del costo de la infraestructura.

A partir del inicio del cuarto año de vigencia hasta el décimo segundo año, el servicio de la deuda incluirá pagos de amortización uniformes de principal, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados. La suma que deba cancelar LA ARRENDATARIA será pagada mediante nueve (9) abonos anuales consecutivos equivalentes, a partir del cuarto año de vigencia, resultando en un período de pago total de doce (12) años, el cual incluye un período de gracia de tres (3) años.

Las partes acuerdan que, de resultar el costo real de la infraestructura menor al estimado, se ajustará el pago a cargo de LA ARRENDATARIA, reduciéndose el mismo de manera que ésta no pague más de la proporción acordada del uno punto siete por ciento (1.7%) sobre el total del costo real. De igual forma, las partes acuerdan que, de resultar el costo real mayor al estimado, LA ARRENDATARIA solo tendrá que cubrir el uno punto siete por ciento (1.7%) del costo real hasta una suma que no sea superior a un aumento del quince por ciento (15%) sobre el costo estimado de B/.62,000,000.00.

La Renta Básica, Variable y servicio de infraestructura ingresarán a la Partida Presupuestaria No.1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

NOVENA: (Pago de las Rentas y el servicio de infraestructura).

Como contraprestación por el arrendamiento de EL BIEN ARRENDADO, la anualidad que corresponde al pago de la Renta Básica, será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente; y el servicio de la infraestructura, y la Renta Variable se pagará semestralmente en los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre, tal como se establece en la cláusula octava de este contrato, en las oficinas de LA AUTORIDAD, en moneda de curso legal de la República de Panamá. LA AUTORIDAD informará cualquier cambio de lugar de pago, mediante aviso por escrito a LA ARRENDATARIA.

La obligación de LA ARRENDATARIA de realizar los pagos de la Renta Básica y de infraestructura, deberán hacerse a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

La Renta Variable comenzará a pagarse a partir del inicio de las operaciones de las actividades comerciales de EL BIEN ARRENDADO.

DÉCIMA: (Fiscalización de LA AUTORIDAD).
LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a LA ARRENDATARIA a través de auditores que determinen si se ha cumplido con las Rentas Básica, Variable y

servicio de infraestructura. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación previa de por lo menos cinco (5) días hábiles.

El Inspector designado en la cláusula décima cuarta del Contrato de Desarrollo No.042-98 supervisará el desarrollo de la infraestructura y de las obras que deben realizar LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA respectivamente, en base a los términos y condiciones del Contrato de Desarrollo antes mencionado.

DÉCIMA PRIMERA: (Derecho Preferencial de compra de EL BIEN ARRENDADO).

Las partes acuerdan que LA ARRENDATARIA tendrá un derecho preferencial de compra sobre EL BIEN ARRENDADO, por ministerio de la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997 sobre el Desarrollo Turístico de Amador que modificó la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, siempre que LA AUTORIDAD quiera y pueda legalmente vender dicho BIEN ARRENDADO. En este caso, LA AUTORIDAD notificará por escrito a LA ARRENDATARIA a fin de que ésta pueda ejercer el derecho preferencial.

El precio por el cual LA ARRENDATARIA podrá comprar la tierra en ejercicio de dicha opción, será acordado, sujeto al avalúo y refrendos realizados de conformidad con la Ley.

LA ARRENDATARIA deberá contestar por escrito, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación, su interés en comprar la tierra en venta.

DÉCIMA SEGUNDA: (Derecho de mensura, inspección y ocupación).

LA AUTORIDAD una vez el Ministerio de Vivienda haya aprobado el proyecto final de las OBRAS construidas para la infraestructura de servicios de Amador, pondrá en conocimiento de LA ARRENDATARIA las mensuras y segregaciones realizadas en EL BIEN ARRENDADO, y se procederá a inscribir EL BIEN ARRENDADO en el Registro Público.

LA ARRENDATARIA podrá ocupar EL BIEN ARRENDADO, para la ejecución tanto del Contrato de Desarrollo No.042-98 como del presente contrato, después que se haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Otorgamiento de la orden de proceder para la ejecución del Contrato de Desarrollo No.042-98, por parte de LA AUTORIDAD.

2. Otorgamiento de la autorización de ocupación, por parte de LA AUTORIDAD, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el Contrato de Desarrollo No.042-98.
3. Entrega formal de EL BIEN ARRENDADO, por parte de LA AUTORIDAD a LA ARRENDATARIA. Una vez LA ARRENDATARIA ocupe EL BIEN ARRENDADO, sufragará todos los costos por los servicios públicos o privados (agua, electricidad, teléfono, y otros) existentes en EL BIEN ARRENDADO y los que se presenten en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los costos de mantenimiento y seguridad de EL BIEN ARRENDADO. Además, LA ARRENDATARIA será responsable por el cuidado y seguridad de EL BIEN ARRENDADO, desde el día en que LA AUTORIDAD le entregue formalmente EL BIEN ARRENDADO.

DÉCIMA TERCERA: (Registro y venta de Mejoras).

Las obras construidas por LA ARRENDATARIA sobre EL BIEN ARRENDADO podrá consistir en mejoras de carácter permanente o de carácter temporal:

Para los efectos de este contrato, se entenderán como mejoras de carácter permanente aquellas edificaciones construidas sobre EL BIEN ARRENDADO, de manera tal que sea imposible su separación de dicho BIEN ARRENDADO sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro de la misma, o sin que dichas obras o instalaciones se destruyan o alteren substancialmente.

De la misma manera se entiende por mejoras de carácter temporal aquellos bienes que se coloquen o adhieran a EL BIEN ARRENDADO, bien para su adorno o comodidad o bien para el servicio que preste LA ARRENDATARIA, siempre y cuando las mismas puedan separarse sin sufrir quebranto, menoscabo o deterioro de la misma.

Las partes acuerdan que el Título Constitutivo de Dominio de las mejoras de carácter permanente que construya LA ARRENDATARIA sobre EL BIEN ARRENDADO, podrán ser inscritas en el Registro Público de conformidad con el numeral 5 del Artículo 41 de la Ley 5 de 1993 y lo que al respecto señala el Artículo 1770 del Código Civil y el 1468 del Código Judicial.

En el evento de que el presente contrato no sea prorrogado, LA ARRENDATARIA deberá desalojar EL BIEN ARRENDADO y remover las mejoras de carácter temporal y los muebles existentes sobre la misma.

LA ARRENDATARIA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras construidas en EL BIEN ARRENDADO, con las limitaciones establecidas en este contrato.

Al terminar la vigencia del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, LA ARRENDATARIA podrá vender las mejoras a terceros o a LA NACION, y es opción de LA NACION comprar dichas mejoras libres de todo gravamen. Las mejoras se venderán al precio que se establezca mediante los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Las partes acuerdan que, a la finalización del período de vigencia de este Contrato, todas las mejoras construidas en EL BIEN ARRENDADO deberán estar libres de todo gravamen.

DECIMA CUARTA: (Inversión).

LA ARRENDATARIA se compromete a realizar en la ejecución del Contrato de Desarrollo No.042-98, suscrito entre las partes, una inversión de capital en activos fijos, por una suma no inferior a CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.5,000,000.00) en un período aproximado de cinco (5) años, para el desarrollo de EL BIEN ARRENDADO, conforme se indica en la cláusula sexta del presente Contrato y las cláusulas séptima del Contrato de Desarrollo antes mencionado.

Además, en la cláusula vigésima sexta del Contrato de Desarrollo No.042-98, suscrito entre las partes, se constituyó una fianza de cumplimiento de la inversión. ✓

DÉCIMA QUINTA: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA).

LA ARRENDATARIA tendrá durante el término del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. No variar el uso o destino acordado en EL BIEN ARRENDADO, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD. Por ende, no permitirá actividades alguna en EL BIEN ARRENDADO que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el PLAN MAESTRO DE AMADOR y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes;
2. No ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente contrato, sin la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD;
3. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otra contribución especial aplicable al tipo de actividad que desarrolla en EL BIEN ARRENDADO;
4. Comunicar a LA AUTORIDAD tan pronto ocurra, cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorgan a LA ARRENDATARIA, así como cualquier daño causado por LA ARRENDATARIA o terceras personas en EL BIEN ARRENDADO, o cualquier perjuicio que se le cause a LA ARRENDATARIA, o el acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera EL BIEN ARRENDADO, o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA;
5. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae en este contrato, mediante la constitución de Fianzas de Cumplimiento y pólizas de seguros, tal como lo establece la Cláusula trigésima sexta de este contrato;

6. Cumplir con las leyes, normas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, que incluyen pero no se limitan a asuntos relacionados con policía, comercio, turismo, sanidad, seguridad social, seguridad industrial y de aseo, servidumbres, protección del ambiente y demás normas que sean aplicables en EL BIEN ARRENDADO;
7. Pagar las rentas básica, variable y de infraestructura, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato;
8. Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD que en cumplimiento de sus funciones de auditoría deban ingresar en EL BIEN ARRENDADO, pero de común acuerdo con LA ARRENDATARIA, en base a la cláusula décima de este contrato;
9. Contratar los seguros necesarios para cubrir cualquier daño y/o perjuicio causado a terceros dentro de EL BIEN ARRENDADO o fuera de él, si son actividades relacionadas con LA ARRENDATARIA;
10. Pagar cualquier tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole y naturaleza que establezcan las leyes, reglamentos, acuerdos, etc. y que afecten el tipo de actividad que desempeña LA ARRENDATARIA;
11. Exonerar a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad que sobreviniere por causa de las operaciones o actividades autorizadas en EL BIEN ARRENDADO;
12. LA ARRENDATARIA acepta y se compromete a proteger y conservar toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en EL BIEN ARRENDADO, para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente respectiva;
13. No destinar EL BIEN ARRENDADO, incluyendo sus mejoras y cosas privativas, para fines u objetos que sean contrarios a la Ley, la moral o las buenas costumbres;
14. Mantener EL BIEN ARRENDADO y sus mejoras, y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de EL BIEN ARRENDADO y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas;

15. Mantener las instalaciones que se construyan sobre EL BIEN ARRENDADO en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones;
16. Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador;
17. Cumplir con todas las responsabilidades legales, civiles o laborales, por motivo de la construcción de las obras y durante el desarrollo de la actividad comercial autorizada, durante la vigencia de este contrato, tales como indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras;
18. Pagar junto a los demás usuarios de Amador, su parte proporcional y equitativa de los cargos anuales para el mantenimiento y seguridad de las áreas comunes de Amador, según sean establecidas en el Contrato de Responsabilidades Comunes.

DECIMA SEXTA: (Derechos de LA ARRENDATARIA).

LA ARRENDATARIA tendrá el siguiente derecho: Disfrutar y poseer pacíficamente EL BIEN ARRENDADO durante la vigencia de este contrato, sin molestias ni alteraciones por LA AUTORIDAD.

DECIMA SÉPTIMA: (Obligaciones de LA AUTORIDAD).

Declara y acepta LA AUTORIDAD tener las obligaciones siguientes, a saber:

1. Asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de EL BIEN ARRENDADO por parte de LA ARRENDATARIA;
2. Garantizar a LA ARRENDATARIA las servidumbres necesarias para el acceso de personas a EL BIEN ARRENDADO, y para el suministro de los servicios públicos necesarios para el funcionamiento eficiente y moderno de las actividades que se desarrollen en las mismas;

3. Realizar sus mejores esfuerzos para que LA ARRENDATARIA obtenga los permisos, concesiones, licencias y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales mencionadas en el presente contrato o que fueran esenciales para el desarrollo, construcción, explotación y mantenimiento de EL BIEN ARRENDADO, de conformidad con los usos y negocios de la cláusula sexta de este contrato;
4. Que los términos y condiciones de este contrato no son o no serán injustificadamente desventajosos comparados a los ofrecidos o contratados y a los que en el futuro ofrecerá o contratará con los otros arrendatarios o concesionarios en el área de Amador;
5. No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el PLAN MAESTRO DE AMADOR. LA AUTORIDAD realizará sus mejores esfuerzos para que el PLAN MAESTRO DE AMADOR no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.

DECIMA OCTAVA: (Declaración).

Se constituye en Zona de Desarrollo Turístico de Interés Nacional, el área que se denomina Zona 5 Metropolitana, mediante Resolución de Gabinete No.251 de 27 de noviembre de 1996. La Resolución de Gabinete No.97 de 18 de junio de 1998 modificó la Resolución de Gabinete No.251, en el sentido, de que se incluye dentro de la Zona 5 Metropolitana, entre otras áreas, el Complejo Turístico de Amador.

DÉCIMA NOVENA: (Líneas soterradas).

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA, que de existir líneas u otro tipo de estructuras soterradas en EL BIEN ARRENDADO objeto de este contrato, LA ARRENDATARIA podrá remover o demoler las mismas, con la debida aprobación de las autoridades correspondientes, y los gastos, en que incurra correrán por cuenta de LA ARRENDATARIA. ✓

VIGÉSIMA: (Responsabilidad de LA ARRENDATARIA).

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión que se requiere para agua y alcantarillado, de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) o la institución que lo sustituya.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Responsabilidad de LA ARRENDATARIA).

Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA ARRENDATARIA, que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. o la empresa que la sustituya.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Responsabilidad de LA ARRENDATARIA).

Declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA ARRENDATARIA, que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura del sistema de telecomunicaciones y cualquier otro que fuera necesario instalar en EL BIEN ARRENDADO, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa Cables & Wireless Panamá o la empresa que la sustituya.

VIGESIMA TERCERA: (Perímetro aeroportuario).

LA AUTORIDAD advierte a LA ARRENDATARIA que se encuentre dentro de el perímetro del área de seis (6) kilómetros al Centro de un aeropuerto, la obligación que tiene de cumplir con las estipulaciones de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), en lo concierne a la superficie limitadora de obstáculos en las áreas aledañas al aeropuerto, referente a las limitantes de altura de construcción y otras. Igualmente, los inversionistas deben presentar a la Dirección de Aeronáutica Civil, los planos correspondientes al desarrollo de las mejoras por construir en las áreas aledañas al aeropuerto, según lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963. Así como las pólizas y seguros que al respecto recomiende la Dirección de Aeronáutica Civil.

La Resolución No.102-J.D. de 3 de diciembre de 1998 de la Dirección de Aeronáutica Civil, establece la superficie limitadora de obstáculos y de uso de suelo de un área de seis (6) kilómetros con centro en el aeropuerto de Albrook como superficie de protección aeroportuaria.

LA ARRENDATARIA deberá cumplir con lo que establece esta cláusula siempre y cuando que le sea aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA: (Aceptación del BIEN ARRENDADO por LA ARRENDATARIA).

Declara LA ARRENDATARIA que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto del arrendamiento, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime a LA AUTORIDAD de todo tipo de responsabilidad.

VIGESIMA QUINTA: (Contratación de empleados).

LA ARRENDATARIA dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

VIGESIMA SEXTA: (Sustitución de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte las obligaciones contraídas para con LA ARRENDATARIA bajo el presente contrato.

VIGESIMA SÉPTIMA: (Causales de Resolución).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante resolución administrativa por incumplimiento de LA ARRENDATARIA, en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA, LA AUTORIDAD tendrá derecho de exigir el cumplimiento del contrato o de resolver administrativamente este contrato, y de pleno derecho podrá hacer efectivas las fianzas de cumplimiento de contrato que se consignen por razón de este contrato, sin perjuicio de reclamar daños y perjuicios adicionales que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA AUTORIDAD.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas de la renta básica, variable y de infraestructura;
2. Si LA ARRENDATARIA abandona EL BIEN ARRENDADO, sin previa comunicación por escrito a LA AUTORIDAD;
3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de LA ARRENDATARIA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD;
4. La quiebra o concurso de acreedores de LA ARRENDATARIA o por encontrarse en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores;
5. La utilización de EL BIEN ARRENDADO para fines distintos a los convenidos en la cláusula sexta de este contrato, sin el consentimiento escrito de LA AUTORIDAD;

6. La disolución de LA ARRENDATARIA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA ARRENDATARIA;
7. Que no resulten correctas las declaraciones que deba hacer LA ARRENDATARIA, en base al Contrato de Desarrollo No.042-98, suscrito entre las partes;
8. Incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato;
9. La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra LA ARRENDATARIA, sin estas acciones pudiesen poner en peligro, a juicio de LA AUTORIDAD, la ejecución o cumplimiento de este contrato;
10. La no reconstrucción o reparación de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros;
11. El incumplimiento de LA ARRENDATARIA de la obligación de construir las obras, en base al Contrato de Desarrollo No.042-98, suscrito entre las partes.

En todo caso, se entienden aplicables al presente contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por LA AUTORIDAD y demás normas aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional.

VIGESIMA OCTAVA: (Opciones Frente al Incumplimiento).

LA AUTORIDAD podrá declarar resuelto el contrato según el procedimiento establecido en el artículo 104 de la Ley 56 de 1995, salvo que LA ARRENDATARIA demuestre que el incumplimiento se ha debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En este último caso, LA ARRENDATARIA tendrá un período para subsanar el incumplimiento, que será similar al tiempo de retraso que hubiere ocasionado el caso fortuito o la fuerza mayor. Para los efectos de este contrato, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, lo establecido en el artículo 34 (d) del Código Civil.

VIGESIMA NOVENA: (Terminación del contrato).

El presente contrato podrá darse por terminado: a) Sin que se haya acordado su prórroga; b) Al vencimiento de la prórroga establecida en este contrato; c) Por mutuo acuerdo de las partes.

TRIGÉSIMA: (Incumplimientos: no equivalentes a renuncia de derechos).

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales

obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el fiel cumplimiento y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

TRIGÉSIMA PRIMERA: (Renuncia a reclamación diplomática).

LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia. Esta cláusula se aplicará a este contrato al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro en relación al presente contrato de arrendamiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: (Nulidades).

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

TRIGESIMA TERCERA: (Cesiones).

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a LA ARRENDATARIA. Lo anterior no afectará en modo alguno este contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos.

En cambio, cualquier cesión total o parcial de este contrato que desee realizar LA ARRENDATARIA a otras personas, naturales o jurídicas, requerirá de la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD, la cual no se opondrá a ello sin justa causa, y se regirá por lo que al respecto señala el artículo 75 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, este contrato, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y cualquier otra norma aplicable de la legislación nacional.

Ninguna cesión afectará el monto del pago de las rentas y demás cláusulas en el presente contrato. El cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato. LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

LA ARRENDATARIA también tendrá el derecho de subcontratar o subarrendar a subsidiarias o afiliadas, las mejoras que construya en EL BIEN ARRENDADO, notificando de ello a LA AUTORIDAD previamente y por escrito.

LA ARRENDATARIA remitirá oportunamente a LA AUTORIDAD, en un período no mayor de tres (3) días, copia de todos los contratos de cesiones, sustituciones, subcontrataciones y subarriendos realizados de conformidad con lo señalado en este contrato, los cuales se regirán por lo establecido en este contrato y LA ARRENDATARIA se responsabilizará por las obligaciones que contraiga de los mismos y responderá a LA AUTORIDAD por ellos.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a LA ARRENDATARIA la prestación de cauciones en los términos aceptables a LA AUTORIDAD, a los contratistas, subcontratistas o subarrendatarios, dependiendo del tipo de construcción o remodelación que se pretende realizar, así como según el tipo de actividad que se pretenda desarrollar, como medida de prevención o porque pudiese poner en peligro el bienestar de terceras personas, de la propiedad ajena, del medio ambiente, de la propiedad arrendada, siempre dentro de las prácticas normales de seguros. Todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya LA ARRENDATARIA, la cual será siempre responsable de todo ante LA AUTORIDAD.

TRIGÉSIMA CUARTA: (Ley aplicable).

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO a las leyes de la República de Panamá. En el evento que surgieran diferencias de interpretación o cualquier disputa entre las partes que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo, sea por motivo de este CONTRATO DE ARRENDAMIENTO o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ambas partes convienen expresamente que dichas diferencias o discrepancias sean resueltas por la vía de arbitraje el cual, salvo lo dispuesto en la Cláusula siguiente, se desarrollará de acuerdo con las normas de procedimiento contenidas en el Código Judicial de la República de Panamá y otras leyes panameñas.

TRIGESIMA QUINTA: (Resolución de Controversias).

De conformidad con la Cláusula anterior, las partes convienen que cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de arbitraje, previo intento de reconciliación, por el Centro de Conciliación y Arbitraje de Panamá y conforme a sus reglas de procedimiento.

Cada parte pagará los servicios del árbitro escogido por ella. Todos los demás gastos del arbitraje, incluyendo los honorarios del ÁRBITRO DIRIMIENTE, serán pagados por LA ARRENDATARIA y LA AUTORIDAD por partes iguales.

Las diferencias entre las partes serán resueltas mediante el arbitraje legal establecido en esta cláusula, a menos que el presente contrato expresamente señale una forma de resolver controversias para casos específicos. El laudo que dicte el árbitro dirimente será de forzoso cumplimiento para las partes.

TRIGESIMA SEXTA: (Fianzas, pólizas y garantías).

- 1) Fianza de Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, LA ARRENDATARIA entregará a LA AUTORIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles a la formalización del presente Contrato, una Fianza de Cumplimiento a favor de LA AUTORIDAD y de LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.55,000.00), equivalente al canon de arrendamiento de seis (6) meses, moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República. Dicha fianza tendrá una cláusula de renovación automática incondicional y se mantendrá vigente durante todo el término del presente contrato.

La fianza habrá de constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia Bancaria, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

La fianza deberá emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República.

- 2) Póliza de Seguro: LA ARRENDATARIA se obliga a contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, por un monto aceptado por LA AUTORIDAD, debido a las actividades de LA ARRENDATARIA realizadas dentro o fuera de EL BIEN ARRENDADO. LA ARRENDATARIA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de Responsabilidad Civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA podrá contratar, si así lo considere conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

- 3) Pólizas de seguros de cobertura total sobre las instalaciones: LA ARRENDATARIA deberá contratar los seguros de extensión de cubierta que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una

vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero sin limitarse a, incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por valor equivalente al cien por ciento (100%) de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones.

- 4) Pólizas de seguros adicionales: LA ARRENDATARIA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere conveniente, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA ARRENDATARIA.

TRIGESIMA SÉPTIMA: (Renovación automática de las fianzas y seguros).

LA ARRENDATARIA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente Contrato, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este Contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán constar de una cláusula de renovación automática incondicional. La no renovación oportuna dentro de los últimos treinta (30) días de su vigencia efectiva de las fianzas o pólizas de seguros pactadas en este contrato o solicitadas por LA AUTORIDAD, por omisión del pago de la prima o por cualquiera otra razón, dará lugar a la rescisión de contrato de pleno derecho por parte de LA AUTORIDAD y sin ninguna responsabilidad para ésta.

LA ARRENDATARIA se asegura que las aseguradoras o bancos garantes realicen el aviso oportuno a LA ARRENDATARIA y a LA AUTORIDAD de cualquier vencimiento que pueda dejar la fianza o póliza sin vigencia efectiva, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a LA ARRENDATARIA de las responsabilidades de constituir la renovación automática incondicional de las fianzas y pólizas y de sus consecuencias, o sea de la rescisión de contrato de pleno derecho y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

TRIGESIMA OCTAVA: (Supervisión y exigencia de fianzas y seguros).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de estas fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicable, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros.

La presentación de las cauciones exigidas a LA ARRENDATARIA no la liberarán de ningún modo del cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades contractuales con LA AUTORIDAD.

TRIGESIMA NOVENA: (Daños a las mejoras o a las instalaciones).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de LA ARRENDATARIA, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o

reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

CUADRAGÉSIMA: (Anexo).

El anexo señalado en el presente contrato y designado con la letra A forma parte integral de este contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: (Vigencia del Contrato).

El presente contrato comenzará a regirse una vez se inicie las operaciones comerciales o la explotación económica en EL BIEN ARRENDADO, excepto en lo referente a los pagos establecidos en la cláusula octava de este contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: (Modificaciones y addendas).

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente Contrato, formarán parte integral del mismo, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: (Aceptación expresa del contrato).

LA ARRENDATARIA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato, y por ende lo acepta en su totalidad y a su entera satisfacción.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: (Timbres).

LA ARRENDATARIA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/.3,955.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los primero (1) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Por LA AUTORIDAD:

Por LA ARRENDATARIA:

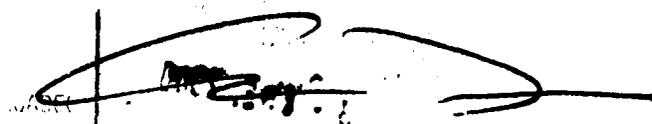


Nicolás Ardito Barletta
Administrador General
Autoridad de la Región
Interoceánica



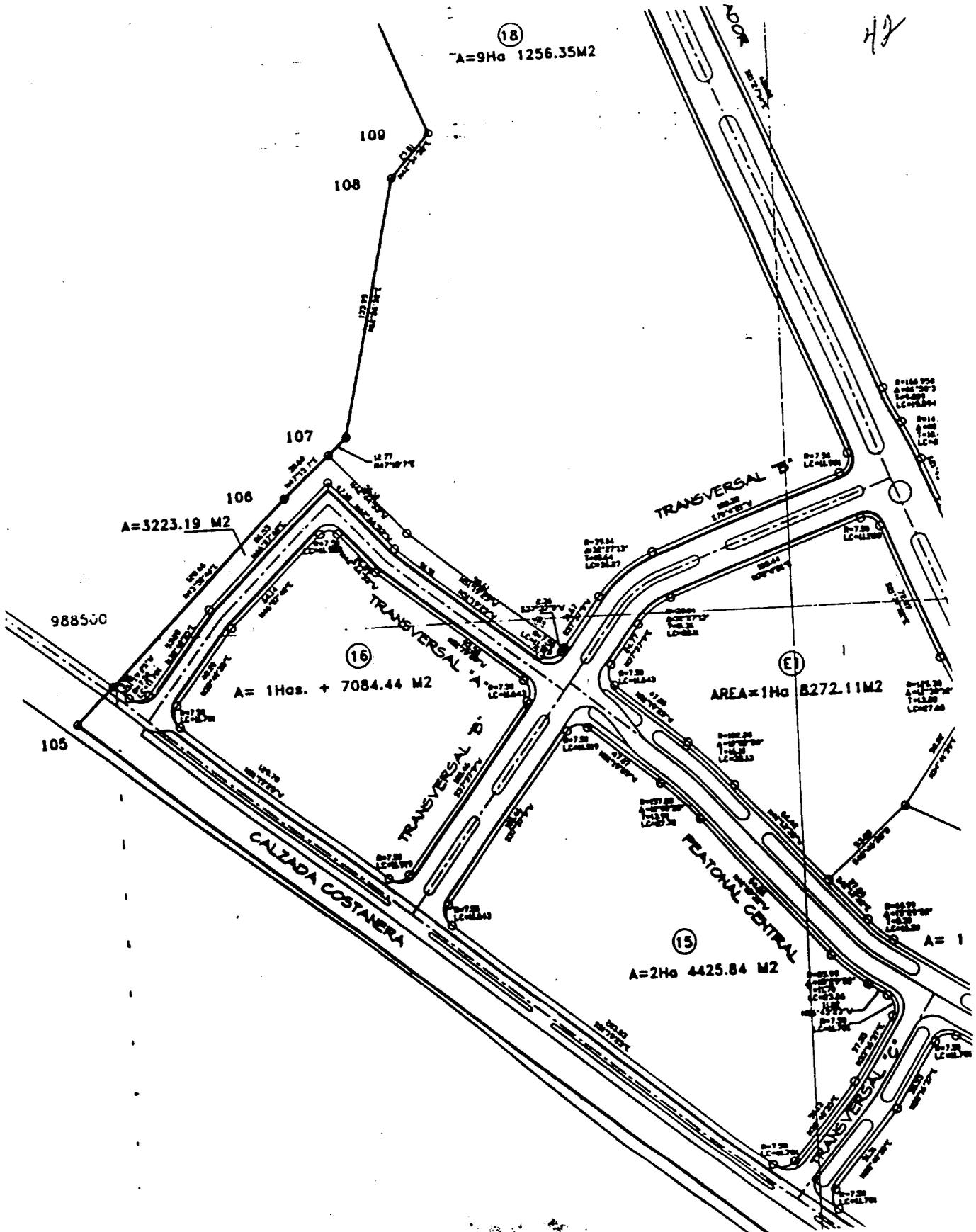
Guillermo Quijano Jr.
Representante Legal
Unión Nacional de Empresas,
S.A.

Se refrenda por la Contraloría General de la República, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil (2000).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO A



AVISOS

AVISO
PIO PIO, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la ficha 9830, rollo 391 e imagen 408 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, por este medio corrige el aviso publicado por 3 días consecutivos en el periódico La Prensa (17,18 y 19 de abril de 200) y en la Gaceta Oficial (14,17 y 18 de abril de 2000) y declara que la sociedad **PIO PIO, S.A.**, mantiene su responsabilidad como arrendataria en los locales en donde se encuentran establecidos los restaurantes bajo el nombre comercial **PIO PIO**.

L-463-465-59

Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. Por medio de éste la **PARRILLADA DON TONY** anuncia la cancelación de su licencia comercial Nº 04680 del 3 de octubre de 1996 Tipo B.

L-463-466-30

Tercera publicación

AVISO

Por este medio yo, **ROSALIA LEONOR YOUNG DE ANGELKOS**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-185-802, vecina de esta ciudad, y dueña de la Licencia Comercial, **AURI ITALIA JOYEROS**, ubicada en calle 21 de Enero, Corregimiento de Calidonia, edificio Sandra Bajos Nº 24, me dirijo a Usted, con mi acostumbrado respeto a fin de solicitarle me sea **CANCELADA** y a la vez **TRASPASADA** dicha Licencia Comercial en cuestión, a la señora **JIRISULA AMOI ANGELKOS DE PEREZ**, mujer panameña mayor de edad casada, vecina de esta ciudad, comerciante, portadora de la cédula de identidad personal, Nº 8-326-511, con domicilio en el Cangrejo Calle Alberto Navarro Nº 51, Corregimiento de Bella Vista.

Panamá, 15 de febrero de 2,000.

ROSALIA LEONOR**YOUNG DE****ANGELKOS**

L-462-196-63

Tercera publicación

AVISO
 Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general, que **ALTAGRACIA VIANELA ARIAS DE CASTILLO**, con cédula Nº E-8-75111, he vendido mi establecimiento comercial denominado **"TALLER DE ELECTROMECHANICA CASTILLO"** con Registro Comercial Nº 97-261 de 7 de marzo de 1997, Tipo "A" ubicado en Río Abajo, Vía España, Calle 11 y Media, Edificio Maquinarias Pesadas, local Nº 7, al señor **JOSE ANTONIO CASTILLO MENDO**, con Pasaporte Nº 0648998 de la República de Perú a partir de la fecha 1º de marzo de 2000.

ALTAGRACIA**VIANELA****ARIAS DE****CASTILLO**

Cédula Nº E-8-

75111

L-463-493-45

Segunda publicación

AVISO
 Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Contrato de

Compraventa celebrado el día 18 de abril de 2000, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER MI AMIGO QUILE**, ubicado en calle Principal, casa Nº 39, Chepo de esta ciudad, al señor **VICTOR CECILIO CHOW CHEUNG**. Panamá, 18 de abril de 2000.

EUCLIDES MIGUEL**ECHEVERS****RAMIREZ**

Cédula Nº 8-127-

490

L-463-474-66

Segunda publicación

SOLICITUD DE CANCELACION DE LICENCIA COMERCIAL TIPO B

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO INTERIOR, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, E.S.D.:

Yo, **BLAS HUMBERTO CORDOBA CORDOBA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 7-71-1852, por este medio concurre ante usted,

con mi habitual respeto, en nuestra condición de titular de la Licencia Comercial Tipo "B", expedida a mi favor, que ampara al establecimiento denominado Restaurante "Camino de Mensabé", con domicilio en la Avenida 12 de Octubre y Vía España, Hato Pintado, Condominio 11 de Octubre, Planta baja, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, a fin de solicitar se sirvan **Cancelar la Licencia Comercial tipo "B"**, Número 2000-813, fechada 3 de febrero de 2,000 por motivo de traspaso del negocio a la señora Hilda Neris Córdoba, portadora de la cédula número 7-81-117.

Fundamentamos nuestra solicitud en los hechos siguientes:

Primero: La Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias otorgó la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 2000-813 fechada 3 de febrero de 2,000 al señor Blas Humberto Córdoba Córdoba.

Segundo: El nombre del establecimiento o Razón Comercial es Restaurante Camino de Mensabé.

Tercero: Posterior a la concesión de la Licencia Comercial se tomó la decisión de traspasarlo a título de venta. Panamá, 8 de mayo de 2000.

Blas Humberto Córdoba Córdoba
Cédula 7-71-1852
L-463-507-10
Segunda
Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **MULTISERVI FUCSIA**, ubicado en calle 15 Ave. Domingo Díaz, de la ciudad de Colón de propiedad de **Abel Espinosa Ríos**, con cédula de identidad personal N° 4-223-236. Comprador **Shi Zhong Li** cédula N° E-8-55-741. Colón, 5 de mayo de 2000.
L-463-471-23
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo a ustedes que he adquirido de la

señora **CHEN QIU FENG**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° E-8-46426, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO MILENA**, ubicado en Calle Santa Rita y Vía España, Plaza Millonaria, Local N° 8, Corregimiento de Bella Vista. Panamá, 05 de mayo de 2000.

XIU XIA HOU
Cédula N° E-8-6670
L-463-461-35
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Ministerio de Comercio, informo a usted que he adquirido del señor **JAO LEON YAU CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-1036, el establecimiento comercial denominado **ALMACEN Y FERRETERIA VILLALOBOS N° 2**, ubicado en la Barriada 24 de Diciembre, Calle Principal, Corregimiento de Pacora. Panamá, 10 de mayo de 2000.

Choi Len Loo de

Yau
Cédula N° N-18-941
L-463-529-08
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo a ustedes que he adquirido del señor **XIAO SHAN MOCK**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-48727, el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA VICENTE**, ubicado en Villa Catalina, Local N° 1, Corregimiento de Juan Díaz. Panamá, 05 de mayo de 2000

Yuck Ping Mock Chui
Cédula N° N-18-877
L-463-461-27
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,532 de 25 de abril de 2000, de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la ficha 301775, Documento 102348,

el 2 de mayo de 2000, ha sido disuelta la sociedad **GORTHON INTERNATIONAL LTD. S.A.** Panamá, 8 de mayo de 2000.
L-463-515-20
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 2676 de 26 de abril de 2000 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **GOLDENHILLS VENTURES, S.A.** según consta en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha: 275423, Documento: 104333 desde el 5 de mayo de 2000. Panamá, 9 de mayo de 2000.
L-463-513-18
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.513 de 7 de abril de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 318656, DOCUMENTO: 10113 el día 26 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil)

del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **ALCAZAL INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 28 de abril de 2000.
L-463-416-14
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.230 de 28 de marzo de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 233081, DOCUMENTO: 10143 el día 26 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **AVIVA INVERSIONES S.A.** Panamá, 28 de abril de 2000.
L-463-416-14
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.839 de 17 de abril de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 226285 DOCUMENTO: 101400 el día 27 de

abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **H A R C U M INVESTMENTS INC.** Panamá, 28 de abril de 2000.
L-463-416-14
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.440 de 4 de abril de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 337932, **DOCUMENTO:** 97082 el día 13 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **LEGNA SECURITIES INC.** Panamá, 14 de abril de 2000.
L-463-416-14
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2445 de 4 de abril de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 328148, **DOCUMENTO:**

98050 el día 17 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **LEYAT CORPORATION S.A.** Panamá, 19 de abril de 2000.
L-463-416-14
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4.233 de 16 de marzo de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 224778, **DOCUMENTO:** 101132 el día 26 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **MAFERA, S.A** Panamá, 28 de abril de 2000.
L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.446 de 4 de abril de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 102648,

DOCUMENTO: 101398 el día 27 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **RELIER INVESTMENTS S.A.** Panamá, 28 de abril de 2000.
L-463-416-14
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.466 de 4 de abril de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 204706, **DOCUMENTO:** 101127 el día 26 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **P E S S I M COMMODITIES S.A.** Panamá, 28 de abril de 2000.
L-463-416-14
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.724 de 12 de abril de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la

FICHA: 306463, **DOCUMENTO:** 101131 el día 26 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **SILVERSTONE SECURITIES INC.** Panamá, 28 de abril de 2000.
L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.487 de 6 de abril de 2000 extendida ante la Notaría CUARTA del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 219538, **DOCUMENTO:** 101137 el día 26 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **WESTERN DIAMOND FINANCE INC.** Panamá, 28 de abril de 2000.
L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.829 de 17 de abril de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 089517, Documento: 99753 el día 24 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PRIMEWAVE INVESTMENT CORPORATION.** L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.830 de 17 de abril de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la FICHA: 076225, Documento: 99383, el día 19 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **CRISSCROSS INVESTMENT CORPORATION.** L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,261 de 28 de marzo de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la

Ficha: 44284, Documento: 97713 el día 14 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **A S I A N A C INTERNATIONAL PANAMA S.A.** L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.260 de 28 de marzo de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá,

microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 51794, Documento: 97416 el día 13 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **G A L L A N T (PANAMA) S.A.** L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2.701 de 12 de abril de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 220792, Documento: 98854 el día 18 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PALISADES PARK CORPORATION S.A.** L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.817 de 13 de abril de 2000 extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 110644, Documento: 98859 el día 18 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **S H E L D R A K E INVESTMENT CORPORATION.** Panamá, 28 de abril de 2000. L-463-416-30
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que

mediante Escritura Pública N° 2,261 de 28 de marzo de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 44284, Documento: 97713 el día 14 de abril de 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **A S I A N A C INTERNATIONAL PANAMA, S.A.** Panamá, 28 de abril de 2000. L-463-416-30
Unica publicación

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO

La Suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, **HACE SABER QUE:** Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido opor **LEOPOLDINA BERMUDEZ SERRANO** a favor de su hermana **EL SIRA BERMUDEZ SERRANO**, se ha proferido una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente: SENTENCIA N° 461. Juzgado Tercero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Panamá, seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTOS:

.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ TERCERA SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República, y por Autoridad de la Ley, **DECRETA LA INTERDICCION LEGAL** de la señora **EL SIRA BERMUDEZ SERRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de

identidad pesonal número 4-123-1288. Se designa como **T U T O R A PERMANENTE** de la interdicta a la s e ñ o r a **LEOPOLDINA BERMUDEZ SERRANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-98-2306, quien deberá comparecer a fin de tomar posesión de su cargo. Se advierte a la **TURORA** que deberá rendir al Tribunal informes periódicos de su gestión. **CONSULTESE** la

presente Sentencia ante el Tribunal Superior de Familia, en los términos de los artículos 1210 y 1313 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente Sentencia, publíquese la misma en la Gaceta Oficial e inscribáse en el Registro Civil, en virtud de lo que señalan los artículos 395, 463 y 469 del Código de la Familia y el artículo 300 del Código Civil vigente. Se ordena el archivo del expediente, previa anotación de su salida en el libro respectivo. **FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 300 del Código Civil;

artículos 770, 822, 823, 843, 848, 904, 909, 1210, 1297, 1299, 1300, 1301, 1307, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial; artículos 395, 401, 404 y siguientes del Código de la Familia. **NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**
LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL,
(fdo.) LCDA. **ALEXA W. REYES A.**
LA SECRETARIA AD-HOC
(fdo.) **LORIBETH GONZALEZ CARCAMO**
Por tanto se fija el presente edicto en la secretaría del

Tribunal y copia
autenticada son
entregadas a la
parte interesada

para su de 2000.
correspondiente Juez Suplente
publicación. Especial,
Panamá, 10 de mayo LICDA. ALEXA W.

REYES ARAUZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE LUIS ALFARO
DE LEON

L- 463-545-02
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 062-DRA-
2,000

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá,
al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
EUDILIO DIAZ PINTO,
vecino (a) de **Sajalices**,
Corregimiento de
Sajalices, Distrito de
Chame, portador de la
cédula de identidad
personal N° 7-62-393,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-525-97, según
plano aprobado N° 803-
10-12883, la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1,617.02 M2.
Que forma parte de la
finca 33724 inscrita al
tomo 824, folio 92, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado
en la localidad de
Sajalices,
Corregimiento de
Sajalices, Distrito de
Chame, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de tierra

10 mts, a otros lotes.

SUR: Luis Delgado

ESTE: Luciano

Castillo

OESTE: Calle de tierra

10 mts. A otros lotes y

a camino.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Chame o
en la Corregiduría de
Sajalices y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira, a los
29 días del mes de
marzo de 2000.

DORIS SAMANIEGO

Secretaria Ad-Hoc

SR. RAUL GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-463-182-13

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 5,
PANAMA OESTE
EDICTO N° 071-
DRA-2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**VITELIO NIVALDO
MADRID
MARTINEZ**, vecino
(a) de Cerro Viento,
Corregimiento de
San Miguelito,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 7-85-205, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
8-5-410-97, según
plano aprobado N°
809-02-14542, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 5 Has +
2092.03 M2. ubicada

en La Uva,
Corregimiento de El
Espino, Distrito de
San Carlos, Provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Virgilio Sánchez,
quebrada Lajas y

zanja.

SUR: Terreno de
Isabel Coronado
Sánchez y quebrada
Lajas.

ESTE: Terreno de
Isabel Coronado
Sánchez y zanja.

OESTE: Camino de
5.00 a los Algarrobos
y hacia La Agustina y
Vitelio Nivaldo Madrid
Martínez.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de San Carlos o en la
Corregiduría de El
Espino y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Capira, a
los 13 días del mes

de abril de 2000.
SRA. MARGARITA
MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-463-506-21
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 104-
2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**JORGE ENRIQUE
SANTAMARIA
GUILLEN**, vecino (a)
de Concepción,
Corregimiento de
Concepción, Distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal N°
4-101-72, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-30512, según plano aprobado N° 402-01-15754, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 6 Has + 0063.19 M2. que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Almendro Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino.
 SUR: Rodrigo Pereira Batista.
 ESTE: Rodrigo Pereira Batista.
 OESTE: Rodrigo Pereir Batista.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G.
 DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
 LICDO. LUIS
 FERNANDO
 DAVILA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-462-767-38
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 105-
 2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE SANTAMARIA GUILLEN**, vecino del Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30511 la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman

parte de la Finca N° 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 16 + 6705.69 M2., ubicada en Almendro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Séptimo, Isabel Bejerano G., Rodrigo Pereira Batista.
 SUR: Camino.
 ESTE: Anselmo Mitre, Gertrudis Contreras, Ramiro Mitre.
 OESTE: Rodrigo Pereira Batista.

Finca 4698, inscrita al Tomo 188, Folio 416 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 + 1128.82 M2. Globo B. ubicada en Almendro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
 SUR: Canal, Palma Africana.
 ESTE: Rodrigo Pereira Batista.
 OESTE: Anselmo Mitre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G.
 DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
 LICDO. LUIS
 FERNANDO
 DAVILA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-462-767-38
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION 1,
 CHIRIQUI
 EDICTO N° 106-
 2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
 HACE SABER:
 Que el señor (a)

JORGE ENRIQUE SANTAMARIA GUILLEN, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30510, según plano aprobado N° 402-01-15750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 0389.01 M2. que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Almendro Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino, Julio Sánchez.
 SUR: Canal, Palma Africana.
 ESTE: Julio Sánchez.
 OESTE: Rodrigo Pereira Batista.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la

Corregiduría de Concepción, Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-462-767-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 107-
2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
JORGE ENRIQUE
SANTAMARIA
QUILLEN, vecino (a)

de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-101-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30513, según plano aprobado N° 402-01-15756, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 12 Has + 0029.11 M2. que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Almendro Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Rodrigo
Pereira Batista.

ESTE: Rodrigo
Pereira Batista.

OESTE: Bananeras
Nacionales de
Panamá, S.A.
Rodrigo Pereira
Batista.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Barú o en la
Corregiduría de

Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-462-767-38
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 098-
2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
RODRIGO PEREIRA
BATISTA, vecino (a)
de Concepción,
Corregimiento de

Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-107-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30519, según plano aprobado N° 402-01-15752, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has + 7336.19 M2. que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Almendro Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Línea férrea, Juan Carlos Atencio.
SUR: Canal, Palma Acelitera.
ESTE: Escuela Acueducto de Almendro, Rubén D. Martínez G.
OESTE: Camino, línea férrea.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias

del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-462-767-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 099-
2,000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
RODRIGO PEREIRA
BATISTA, vecino (a)
de Concepción,
Corregimiento de
Concepción, Distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-107-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30650, según plano aprobado N° 402-01-15753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7625.18 M2. que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Almenro Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abilio Jaramillo.
SUR: Camino, Edilberto Carrera.
ESTE: Edilberto Carrera, Canal río Colorado.
OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-462-767-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 100-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RODRIGO PEREIRA BATISTA**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-107-818, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-20516, según plano aprobado N° 402-01-15748, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has + 8366.25 M2. que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Almenro Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Canal, Palma Aceitera.
ESTE: Ramiro Mitre, Jorge Santamaría.
OESTE: Jorge Santamaría.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-462-767-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 101-
2,000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **RODRIGO PEREIRA BATISTA**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-107-818, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-30515, según

plano aprobado N° 402-01-15749, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 14 Has + 3286.26 M2. que forma parte de la finca 4698 inscrita al tomo 188, folio 416, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Almenro Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Canal, Palma Africana.
ESTE: Jorge Santamaría.
OESTE: Ramiro Mitre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Nº24,051

Dado en David, a los 22 días del mes de marzo de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
LICDO. LUIS FERNANDO DAVILA
Funcionario Sustanciador
L-462-767-12
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS SANTOS
EDICTO Nº 114-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **PAULINO RODRIGUEZ DE FRIAS**, vecino (a) de El Guásimo, corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-46-577, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante

solicitud Nº 7-168-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 0915.51 M2., en el plano Nº 704-06-7222, ubicadas en El Bravo, corregimiento de El Cedro, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Antonino Pérez Osorio - Antonino Pérez Pérez.

SUR: Camino que conduce de El Guásimo a La Colorada.

ESTE: Terreno de Cristino Pérez Caballero - Elvia R. Pérez Castillo.

OESTE: Terreno de Antonino Pérez Osorio - Camino que conduce de La Colorada a El Hato. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la Corregiduría de El Cedro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de

Las Tablas a los dieciocho días del mes de abril de 2000.

IRIS E. ANRIA R. SECRETARIA Ad-Hoc DARINELA. VEGA C.

Funcionario Sustanciador
L-463-470-76
Unica Publicación

EDICTO Nº 89
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **INDIRA ARACELLYS GRIJALBA SANTAMARIA**, panameña, mayor de edad, soltera, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-703-1314, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Victoriano, de la Barriada La Tuliueca, corregimiento Barrio

Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

SUR: Calle Victoriano con 41.53 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.04 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

Area total del terreno, ochocientos cuarenta y siete metros cuadrados con ocho mil cuatrocientos ochenta centímetros cuadrados (847.8480 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 10 de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde (Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diez (10) de mayo de mil novecientos noventa y nueve. **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-463-485-01
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-045-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

- HACE SABER:**
Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLARRETA**, vecino (a) de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-700-1478, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-135-99 de 22 de abril de 1999, según plano aprobado N° 808-19-14421 de 14 de enero de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0748.38 M2., que forma parte de la finca 10423, inscrita al tomo 319, folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Angel Alberto Montoya González.
SUR: Servidumbre de 2.00 metros de ancho.
ESTE: Tomás Montoya Delgado y vereda 55 de 5.00 metros de ancho.
OESTE: Edixa Esther Reyes Pecero.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de abril de 2000.
FLORANELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-463-499-97
Unica publicación R
- REPUBLICA DE PANAMA**
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-039-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIBIADES ANTONIO VELASCO DOMINGUEZ**, vecino (s) de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-159-83 de 25 de agosto de 1983, según plano aprobado N° 86-05-6277 de 2 de diciembre 1983, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8 Has + 9375.75 Mts2., que forma parte de la finca 23232, inscrita al tomo 555, folio 294, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Congo, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Antonio Montero.
SUR: Alcibiades Antonio Velasco Domínguez.
- ESTE:** Camino de 10 metros de ancho.
OESTE: Eduardo Hurtado.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de 2000.
ELENICA S. DE DAVALOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L-463-499-71
Unica publicación R
- REPUBLICA DE PANAMA**
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO N° 8-AM-056-2,000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CONCEPCION RAMOS RODRIGUEZ**, vecino (a) de Gonzalillo, del corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-63025, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-196-98 de 30 de julio de 1998, según plano aprobado N° 808-16-14208 de 10 de septiembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5591.17 M2., que forma parte de la finca N° 11,170 inscrita al Rollo 22,461, Doc. 11, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Hilario Pérez Pineda y calle de tierra de 15.00 Mts. de ancho.
SUR: Río Las Lajas.

ESTE: Calle de tierra de 15.00 mts. de ancho y Adrián Antonio Jaén Herrera.
OESTE: Río Las Lajas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de mayo de 2000.

FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-463-500-03
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-057-2,000
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **T O M A S V I L L A N U E V A G O N Z A L E Z P I N E D A**, vecino (a) de Río Chico, Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-146-794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-303-98 de 9 de diciembre de 1998, según plano aprobado Nº 808-17-14538 de 17 de marzo de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,620.70 M2., que forma parte de la finca 144367 inscrita al Rollo 18071, Doc. 2 Código 8716, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la legalidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jeon On Moon Park
SUR: Carretera Panamericana de

50.00 mts. de ancho.
ESTE: Calle de 10.00 mts. de ancho.
OESTE: Jacinta Samaniego de Del Río
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 4 días del mes de abril de 2000.
 FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-463-499-89
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION METROPOLITANA
 EDICTO Nº 8-AM-058-2,000
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **URBANO MORENO**, vecino (a) de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-230-98 de 28 de agosto de 1998, según plano aprobado Nº 808-16-14599 de 14 de abril de 2000, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2066.14 M2., que forma parte de la finca 11.170, inscrita al tomo 332, folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río María Henríquez.
SUR: Camino de 15.00 metros de ancho.

ESTE: Benigno González González.
OESTE: Armodio Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 5 días del mes de mayo de 2000.
 FLORANELIA SANTAMARIA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
 Funcionario Sustanciador
 L-463-500-11
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 1
 EDICTO Nº 007-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **GENARO GUERRA ARAUZ**, vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-99-129, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°4-0454, según plano aprobado N° 404-06-12973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 5068.79 M2., ubicado en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Micaela Guerra - camino a La Estrella.
SUR: Benedicto Morales C.
ESTE: Quebada Azul.
OESTE: Juan José Hernández.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de enero de 1996.
MARITZA DE GALVEZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-206-84
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 1 CHIRIQUI
 EDICTO N° 052-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ROMELIO VARGAS GONZALEZ**, vecino (a) de Las Lomas, Corregimiento de La Lomas, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-117-233, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

4-31305, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 0815.13 ubicada en El Valle, Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Enelda Acosta.
SUR: Julio Araúz, servidumbre.
ESTE: Qda. s/n, Andrés Vargas Valdés, Olivia Vargas.
OESTE: Antonia Delgado.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de febrero de 2000.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario

Sustanciador
 L-461-662-50
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 1 CHIRIQUI
 EDICTO N° 119-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALEXIS GUERRA SANTAMARIA**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-211-1001 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1474-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 391.03 ubicada en Cordillera, Corregimiento de Cordillera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Eriberto Montenegro, Daniel Saira.
SUR: Alexis Guerra Santa María, servidumbre.
ESTE: Barranco del río Bregue, río Bregue.
OESTE: Daniel Saira.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2000.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS FERNANDO DAVILA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-463-080-64
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 141-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ANIBAL ZAPATA
GONZALEZ**, vecino
del Corregimiento de
San Antonio - Monte
Lirio, Distrito de
Renacimiento,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 4-208-176 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0031, la
adjudicación a título
oneroso de tres (3)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de: Globo
A: 1 Has + 9307.45
M2., ubicado en San
Antonio,
Corregimiento de
Monte Lirio, Distrito
de Renacimiento
cuyos linderos son
los siguientes:

NORTE: Camino,
Eric Timoteo Zapata.
SUR: Juan Rufino
Zapata, Callejón,
Francisco Zapata G.,
Eraido Lezcano.
ESTE: Eric Timoteo
Zapata, Eraido
Lezcano.
OESTE: Camino,
Juan Rufino Zapata.
Y una superficie de:
Globo B: 1 + 2240.42

M2., ubicado en San
Antonio,
Corregimiento de
Monte Lirio, Distrito
de Renacimiento,
cuyos linderos son
los siguientes:
NORTE: Constantino
Quintero.
SUR: Paulina Zapata
Branda.
ESTE: Camino.
OESTE: Barranco.
Y una superficie de:
Globo C: 0 + 4791.49
M2., ubicado en San
Antonio,
Corregimiento de
Monte Lirio, Distrito
de Renacimiento,
cuyos linderos son
los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Eric Timoteo
Zapata.
ESTE: Jerónimo
Caballero C.
OESTE: Camino.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Renacimiento o en
la Corregiduría de
Monte Lirio y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
11 días del mes de
abril de 2000.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-154-77
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 142-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS
FELIPE HERVEY
RODRIGUEZ**, vecino
del Corregimiento de
Potrerillos, Distrito de
Dolega, portador de
la cédula de identidad
personal N° 4- 17-
592 ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-0263-99, la
adjudicación a título
oneroso de dos (2)
globos de terrenos
adjudicables, de una
superficie de: Globo
A: 2 Has + 5287.75
ubicado en El Banco
de Rovira,
Corregimiento de
Rovira, Distrito de
Dolega, Provincia de
Chiriquí,

comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Víctor Pittí,
Gustavo Rivera G.
SUR: Otilio Miranda.
ESTE: Camino.
OESTE: Tito Araúz.

Y una superficie de:
Globo B: 1 Has +
3282.21, ubicado en
El Banco de Rovira,
Corregimiento de
Rovira, Distrito de
Dolega, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Víctor Pittí.
SUR: Luis Angel Pittí.
ESTE: Barrancos,
brazo del río David.
OESTE: Camino a
otros lotes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Dolega o en la
Corregiduría de
Rovira y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en David, a los
11 días del mes de
abril de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc

LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador

L-463-039-91
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO N° 146-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a)
**FRANCIS WALTER
LOPEZ VARGAS**,
vecino (a) de Pto.
Armuelles,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-123-
1608 ha solicitado a
la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-1060-99, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 11 Has
+ 9104.20 ubicada
en Punta de Piedra,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Barú, Provincia de
Chiriquí,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Municipio
de Barú.

Potrerillos Arriba, Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle S/N.
SUR: Santos Miranda, calle.

ESTE: Calle S/N.

OESTE: Calle S/N.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la Corregiduría de Potrerillos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-068-92
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 152-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABELINO PITY CANO**, vecino (a) de San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-2549 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1482-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has + 6542.57 ubicada en Cochea Abajo, Corregimiento de Cochea, Distrito de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Roberto Araúz Rubio; Roberto Cano Castillo; Gda. Honda.

SUR: Roberto Cano Castillo; Feliberto Cubilla.

ESTE: Carretera.

OESTE: Roberto Araúz Rubio.

Para los efectos

legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-115-70
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 155-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DILCIA DUARTE DE BEENS**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-138-1056 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0358-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9352.61 ubicada en Nancito, Corregimiento de El Nancito, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Filemón Bonilla Abrego.

ESTE: Callejón, Filemón Bonilla Abrego.

OESTE: Selga Marina Pérez Bonilla, Coralía Pérez de Candanedo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Remedios o en la Corregiduría de El Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2000.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
LIC. LUIS
FERNANDO
DAVILA
Funcionario
Sustanciador
L-463-126-73
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 154-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUTH YESENIA PITTI AGUIRRE**, vecino (a) de Cabeceera, Corregimiento de Cabeceera, Distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-288-413 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1084-99, la

<p>adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9825.91 ubicada en C e r r ó n , Corregimiento de Cabecera, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre, camino. SUR: Leonidas Sánchez de Yangüez. ESTE: Camino, Marcelino Pittí. O E S T E : Servidumbre, Abel Serrano Ibarra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA</p>	<p>Funcionario Sustanciador L-463-120-21 Unica publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 156-2000</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) LIDIA BEATRIZ SANJUR DE PINEDA, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-108-344 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0296-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1612.39 ubicada en El Nancito, Corregimiento de El Nancito, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro</p>	<p>de los siguientes linderos: NORTE: Calle principal. SUR: Camino. ESTE: Calle principal, camino. OESTE: Manuel Antonio Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Remedios o en la Corregiduría de El Nacito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-127-04 Unica publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI EDICTO N° 157-</p>	<p>2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público: HACE SABER: Que el señor (a) ROLANDO JOSE RODRIGUEZ, vecino (a) de Palmira, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 9-75-231 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1342-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 4978.38 ubicada en Palmira Abajo, Corregimiento de Palmira, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cruz Caballero, Bienvenido Sianca, Rolando José Rodríguez, servidumbre. SUR: Magdaleno Moreno. ESTE: Santana Rojas. OESTE: Bienvenido Sianca. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito</p>	<p>de Boquete o en la Corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de abril de 2000. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc LIC. LUIS FERNANDO DAVILA Funcionario Sustanciador L-463-130-01 Unica publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 6, COLON EDICTO N° 3-36-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público: HACE SABER: Que el señor (a) AHMAD MOHAMED WAKED FERES, vecino (a) de Paseo Gorgas, del corregimiento de</p>
--	--	---	---	--

Nº 24,051

Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-613, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-175-92 según plano aprobado Nº 33-01-2907, la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra patrimonial, con una superficie de 0 Has + 5504.87 M2., que forma parte de la finca 2153, inscrita al tomo 181, folio 350, de propiedad de Playa Langosta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ahmad Mohamed Waked Feres.
SUR: Carretera.
ESTE: Ahmad Mohamed Waked Feres.
OESTE: Javier Beliz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 24 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-454-950-88
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 6, COLON

EDICTO Nº 3-28-99
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **AHMED MOAHMED WAKED**, Cédula Nº **E-8-30366** y **NIDAL WAED HATUM**, Cédula Nº **E-3-10316**, vecino (a) de Paseo Gorgas, corregimiento de Barrio Sur, del Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-308-959, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

3-41-84, según plano aprobado Nº 303-05-3584 la adjudicación a título oneroso de una parcela tierra Baldía Nacional, con una superficie de 85 Has + 2431.231 M2. ubicada en María Chiquita, Corregimiento de María Chiquita, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
 Servidumbre, Salvador González, Esteban Alfonso Lee.
SUR: Mariano Abrego, Abraham Díaz.

ESTE: Quebrada sin nombre, Salvador González, Abraham Díaz.

OESTE: Esteban Alfonso Lee.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Portobelo o en la Corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 16 días del mes de marzo de 1999

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
 Funcionario Sustanciador
 L-454-951-27
 Unica Publicación R

EDICTO Nº 281
 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL
 DE LA CHORRERA
 SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL
 DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **TERESA ARGENTINA VILLARREAL CAVALLI**, mujer, panameña, mayor de edad, Soltera, con residencia en **Calle San Rita, de la Barriada Nueva El Chorro**, portadora con cédula de identidad personal Nº **8-646-772**, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado **Calle Eneida** de la

Barriada Nueva El Chorro, corregimiento Barrio Colon, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Eneida con 14.679 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 14.679 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 31.912 Mts.

OESTE: Calle Rita con 31.912 Mts.

Area total del terreno. **cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (468.43 Mts. 2).**

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del

presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de marzo del dos mil.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD

BRENDA DE ICAZA
A.

Jefe de la Sección
de Catastro

(Fdo.) SRA.

CORALIA B.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera,
1 de marzo del dos mil.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección
de Catastro

Municipal

L-463-018-34

Unica publicación R

EDICTO N° 05
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
PROVINCIA DE
VERAGUAS

El suscrito
Administrador
Regional de
Catastro,

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ROSARIO BATISTA
DE ROMERO**, ha
solicitado a La
Nación, un lote de
Terreno de **705.31
metros cuadrados**
ubicado en el distrito
de **Río de Jesús**,
corregimiento **Los**

**Castillos, Provincia
de Veraguas**, el cual
se encuentra dentro
de los siguientes
linderos linderos:

NORTE: **Terreno
Nacional, ocupado
por PETRA
BATISTA Y ERIC
BATISTA.**

SUR: **Terreno
Nacional, ocupado
por MARIA INES
BATISTA.**

ESTE: **Calle sin
nombre que
conduce Aclita.**

OESTE: **Quebrada
La Zapera.**

Que con base a lo
que dispone los
Artículos 1230 y 1235
del código Fiscal y la
Ley 63, del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente EDICTO, en
lugar visible de este
Despacho y en la
Corregiduría de Los
Castillos, por diez
(10) días hábiles y
copia del mismo se
da al interesado para
que lo haga publicar
en un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse las
personas que se
crean con derecho a
ello.

El Alcalde
(Fdo.) SRA.
YAMILETH
RODRIGUEZ
Secretaria Ad-Hoc
(Fdo.) SR. JORGE
ARAUZ
Administrador
Regional
de Catastro,
Veraguas

L-463-012-08
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 166-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**Rodolfo Chavarria
Muñoz** vecino (a) de
**Laraya de Santa
María**, corregimiento
de **La Raya de Santa
María**, Distrito de
Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal N°
9-93576, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-8305, según plano
aprobado N° **909-04-
8578** la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **11 Has
+ 7368,01 M2**, que
forma parte de la
finca **2122** inscrita en
el Tomo No. **306** folio
290 de propiedad del
Ministerio de
Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de **El
Irlandés**,

Corregimiento de **La
Raya de Santa
María**, Distrito de
Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Central
Azucarera La
Victoria.**

SUR: **Juan Lopez**

ESTE: **Rodolfo**

**Chavarria Muñoz,
Servidumbre de
4.00 mts de ancho,
Propiedad de
Rodolfo Chavarria
Muñoz**

OESTE: **Elias
Carrera**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de **Santiago**
en la Corregiduría de
— y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los **3** días
del mes de **abril** de
2000

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario

Sustanciador
L-462-952-53
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 165-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**Juan de Dios Valdes
Castro** vecino (a) de
Forestal,
corregimiento de
Canto del Llano,
Distrito de **Santiago**,
portador de la cédula
de identidad personal
N° **9-991557**, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0337, según plano
aprobado N° **910-
0111074** la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **12 Has
+ 6,459.36 M2**, que
forma parte de la
finca **7132** inscrita en
el Rollo No. **23344**
documento **11** de
propiedad del
Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de la **Concepción**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Santiago**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leopoldo Castro, Qda. Roblito
SUR: Camino de 20 mts. De Ancho a Capellanía a la mata El ingenio, Ricardo Valdes.
ESTE: Saturnino Pinzón
OESTE: Valentín Valdes, Leopoldo Castro.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Santiago** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los 3 días del mes de **abril** de **2000**
LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario

Sustanciador
L-462-952-79
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 157-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Agustina Emilia Allard de Morales** vecino (a) de **Cañas**, corregimiento de **Tonosí-Cabecera**, Distrito de **Tonosí**, Distrito de **Tonosí**, portador de la cédula de identidad personal N° **4-163-283**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0589**, según plano aprobado N° **906-02-10775** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **125 Has + 2528.00 M2**, que forma parte de la finca **135** inscrita en el Rollo No. **14218** documento **12** de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de **Cobachón**, Corregimiento de **Arenas**, Distrito de **Montijo**, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rio Progreso
SUR: Agustina Allard de Morales
ESTE: José del Carmen Morales
OESTE: Carmelo Morales Barrios
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los 3 días del mes de **abril** de **2000**
LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-953-84
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 153-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Felipe Herrera Campos y Otro vecino (a) de La Carrillo**, corregimiento de **La Carrillo**, Distrito de **Atalaya**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-715-903**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0511**, según plano aprobado N° **906-0610962** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 2688.59 M2**, que forma parte de la finca **135** inscrita en el Rollo No. **14218** documento **12** de propiedad del Ministerio de **Desarrollo Agropecuario**.
El terreno está ubicado en la localidad de

Angulito, Corregimiento de **Llano de Catival**, Distrito de **Montijo**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E : Servidumbre de 5.20 mts de ancho
SUR: Antonio Perez, Paulino Aparicio
ESTE: Carretera Vía Atalaya-Arenas de 30 mts. De ancho
OESTE: Justo Mojica
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **31** días del mes de **marzo** de **2000**
LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-954-91
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 145-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**José de la Cruz
Arcia Gil** vecino (a)
de **Mariato**,
corregimiento de
Llano de Catival,
Distrito de **Montijo**,
portador de la cédula
de identidad personal
N° **9-178-385**, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-7073, según plano
aprobado N° **905-09-
9269** la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **14 Has
+ 5042.03 M2**, que
forma parte de la
finca **135** inscrita en
el Rollo No. **14218**
documento **12** de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en la
localidad de **Loma
del Novillo**,
Corregimiento de
Oliano Catival,

Distrito de **Montijo**,
Provincia de
Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Manglar y
Servidumbre de
5.00 mts de ancho a
angulito**

SUR: **Anastacio
Peña Gil y Otro**

ESTE: **Alberto
Pinzón**

OESTE: **Anastacio
Peña Gil y otro.**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de **Montijo** en
la Corregiduría de —
— y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los **28**
días del mes de
marzo de 2000

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L-462-955-38
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 164-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
Isabel Murillo vecino
(a) de **Guarumal**,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de **La Mesa**, portador
de la cédula de
identidad personal
N° **9-108-24**, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0301, según plano
aprobado N° **904-01-
11055** la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **14 Has
+ 3726.72 M2**,
ubicada en
Guarumal,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
La Mesa, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Adolfo
Martine-Isidoro
Peñalba y
Servidumbre de 5
mts de ancho a
otros lotes**
SUR: **Gustavo de
León**

ESTE: **Elieser
Murillo**
OESTE: **Amado
Murillo-Gustavo de
León**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de **La Mesa**
en la Corregiduría de
— y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los **3** días
del mes de **abril de
2000**.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador

L-462-952-87
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 163-
2000

El Suscrito
Funcionario

Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**Julian Jimenez
Batista y otros**
vecino (a) de **Alto
Ibala**, corregimiento
de **Cabecera**,

Distrito de **Cañazas**,
portador de la cédula
de identidad personal
N° **9-117-572**, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-2761, según plano
aprobado N° **910-
0710891** la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **9 Has +
7763.93 M2**, ubicada
en **Alto Ibala**,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Cañazas, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **Macario
Peña**

SUR: **Victoria
Camarena**

ESTE: **Camino de 10
mts de ancho
cañazas a Los
Lajones**

OESTE: **Macario
Peña, Silvio
Montalvo**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de **Cañazas**
en la Corregiduría de

— y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de abril de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-952-95
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 162-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Jullian Jimenez Batista y otros** vecino (a) de **Alto Ibala**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Cañazas**,

portador de la cédula de identidad personal Nº9-117-572, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2759, según plano aprobado Nº 903-0111075 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **12 Has + 2074.73 M2**, ubicada en **Alto Ibala**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Cañazas**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Carretera de 10 metros de ancho de Cañazas a Los Valles**
SUR: **Peregrina de Guime, Juan de la Cruz Camarena**
ESTE: **Catalino Montalvo**
OESTE: **María del Carmen Jimenez**
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Cañazas** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de abril de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-953-00
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 161-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Alejandrina Hernández (usual)** **Alejandrina Hernández Gonzalez (Legal)** vecino (a) de **La Peñita de Los Hernández**, corregimiento de **Remance**, Distrito de **San Francisco**, portador de la cédula de identidad personal Nº9-102-324, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

9-3437, según plano aprobado Nº 97-04-4454 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **20 Has + 2340.06 M2**, ubicada en **Alto Ibala**, Corregimiento de **Remance**, Distrito de **San Francisco**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Teofilo Mendoza**
SUR: **Rosario Mendoza**
ESTE: **Terrenos Nacionales**
OESTE: **Rosario Mendoza H. Servidumbre Libre de 5.00 Mts de ancho a Las Peñitas.**
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **San Francisco** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de abril de 2000.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L-462-953-34
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 159-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Luis Alfredo Castellon Zeballos** vecino (a) de **Santa Fe**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Santa Fe**, portador de la cédula de identidad personal Nº9-204-758, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-7049, según plano aprobado Nº 998-01-6222 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **16 Has + 3107.29 M2**, ubicada en **Las Brujas**,

Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Santa Fe**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: **Felix Antonio Guiraud**
 SUR: **Quebrada Grande**
 ESTE: **Luis Castellon, Arnulfo Abrego Sanchez, Nelson Diaz.**
 OESTE: **Camino de tierra de 4.50 mts de ancho que conduce a otros trabajadores al Tute Arriba.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Santa Fe** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **3** días del mes de **abril** de **2000**.

LILIAN M. REYES
 G.
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-462-953-68
 Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO N° 158-
 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **Veraguas**; al público.
 HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Marcel Enrique Juarez Carvajal** vecino (a) de **Villanely**, corregimiento de **Santiago**, Distrito de **Santiago**, portador de la cédula de identidad personal N° **2-79-2422**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0101**, según plano aprobado N° **901-0111023** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 3902.39 M2**, ubicada en **Flores Morada**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Atayala**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: **Aminta Enrique Juarez y Marcel Enrique**

Juarez.
 SUR: **Marcel Enrique Juarez, Carretera de Asfalto de 30 mt2 de ancho que conduce a Ponuga a Atalaya**
 ESTE: **Carretera de Asfalto de 30 mts de ancho que conduce a Ponuga Atalaya**
Marcel Enrique Juarez.
 OESTE: **Aminta Puga de Juarez, Marcel Enrique Juarez**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Atalaya** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **3** días del mes de **abril** de **2000**.

LILIAN M. REYES
 G.
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-462-953-76
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 2,
 VERAGUAS
 EDICTO N° 154-
 2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **Veraguas**; al público.
 HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Aura Mendieta le Salado** vecino (a) de **Las Guías**, corregimiento de **Las Guías**, Distrito de **Calobre**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-59-47**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0004-93**, según plano aprobado N° **901-07-8931** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **13 Has + 1849.80 M2**, ubicada en **El Macho**, Corregimiento de **La Raya de Calobre**, Distrito de **Calobre**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: **Olga Marina Mendieta Castillo**
 SUR: **Alcibiades Mendieta C.**
 ESTE: **Quebrada**

El Suscrito Funcionario

Las Tranquillas.
 OESTE: **Camino de tierra de 10.00 metros de ancho al Rio Santa María a La Raya de Calobre.**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Calobre** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (5) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marz** de **2000**.

LILIAN M. REYES
 G.
 Secretaria Ad-Hoc
 JUAN A. JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
L-462-95407
 Unica Publicación

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION N° 2
 VERAGUAS
 EDICTO N° 150-
 2000

Nº24,051

Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Nelson Pineda Sanchez y otros** vecino (a) de **Calmital**, corregimiento de **Bievalles**, Distrito de **La Mesa**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-147-57**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0058**, según plano aprobado Nº **904-0211065** la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **10 Has + 5046.10 M2**, ubicada en **Calmital**, Corregimiento de **Bievalles**, Distrito de **La Mesa**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Luis Castillo, José Jiménez**

SUR: **Camino de 10 mts de ancho a Cortaderal, al camino de Bievalles.**

ESTE: **José Jiménez, Camino de 10.00 mts de ancho a cortaderal a camino a Bievalles.**

OESTE: **Luis Castillo**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **La Mesa** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-954-81
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 149-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **Jesus María Hidalgo Maure y**

otro vecino (a) de **La Colorada**, corregimiento de **La Colorada**, Distrito de **Santiago**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-59-896**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0360**, según plano aprobado Nº **910-0211047** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **8 Has + 9902.04 M2**, ubicada en **La Lechuza**, Corregimiento de **La Colorada**, Distrito de **Santiago**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Vicente Hidalgo, Servidumbre de 5.00 mts de ancho que conduce a Santa Clara**

SUR: **Gerardo Agrazal**
ESTE: **Octavio Hidalgo**
OESTE: **Epifania Hidalgo y Margarito Mojica, Gerardo Agrazal**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Santiago** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo** de **2000**.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-954-99
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 148-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Mario Quintero Castillo** vecino (a) de **Atalaya**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Atalaya**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-79-2001**, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0892**, según plano aprobado Nº **900-01-8460** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **0 Has + 1,098.62 M2**, ubicada en **BDA. Jesus Nazareno**, Corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Atalaya**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Arnoldo Diaz**
SUR: **Servidumbre de 1.03 mts de ancho y Juan Carpintero**
ESTE: **Carretera de Asfalto de 30.00 mts de ancho de Atalaya a la C.I. H.**
OESTE: **Sergio Garcia**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Atalaya** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de

marzo de 2000.
LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-955-04
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 147-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**Domingo Atencio
Gonzalez** vecino (a)
de **El Higo**,
corregimiento de **La
Raya de Santa
María**, Distrito de
Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal
N°9-110-2172, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0892, según plano
aprobado N° 910-04-
10908 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **5 Has +**

2,789.78 M2, ubicada
en **El Higo**,
Corregimiento de **La
Raya de Santa
María**, Distrito de
Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: **Carretera
de piedra de 20 mts
de ancho que
conduce del Higo a
otros lotes.**
SUR: **María Atencio
Gonzalez,
Corporación
azucarera La
Victoria.**

ESTE: **Corporación
Azucarera La
Victoria**
OESTE: **María
Atencio Gonzalez,
Alfredo Carrera y
Alberto Torres**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de **Atalaya**
en la Corregiduría de
— y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los **28**
días del mes de
marzo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L-462-955-20
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 143-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**Alejandro
Fernández** vecino
(a) de **Transmica**,
corregimiento de
Cabecera, Distrito
de **Panamá**, portador
de la cédula de
identidad personal
N°8-173-845, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0386, según plano
aprobado N° 902-08-
11053 la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **11 Has
+ 0,054.45 M2**,
ubicada en **El
Barrero**,
Corregimiento de **La
Tetilla**, Distrito de
Calobre, Provincia

de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: **José Angel
Ruiloba**

SUR: **José Manuel
Franceschi Trujillo**

ESTE: **Carretera de
12.00 mts de ancho
a El Barrero a
Boquerones**

OESTE: **José Angel
Ruiloba, Luis Arturo
Saenz Sucre**

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de **Calobre**
en la Corregiduría de
— y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los **28**
días del mes de
marzo de 2000.

LILIAN M. REYES
G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-956-01
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 145-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Veraguas; al público.
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**Bernardo Franco
Chavez** vecino (a)
de **El Macho**,
corregimiento de
Ponuga, Distrito de
Santiago, portador
de la cédula de
identidad personal
N°9-70-450, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
9-0346, según plano
aprobado N° 910-05-
11032 la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de **9 Has +
9,361.22 M2**, ubicada
en **El Macho**,
Corregimiento de
Ponuga, Distrito de
Santiago, Provincia
de Veraguas,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: **Manuel
Flores**
SUR: **Bernardo
Franco Chavez**
ESTE: **Bernardo
Franco Chavez y
servidumbre libre
de 5.00 mts de
ancho**

OESTE: **Salomón Ureña**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Santiago** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo de 2000**.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-955-5
Unica Publicación

Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Jose Manuel Franceschi Trujillo** vecino (a) de **San Antonio**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Santiago**, portador de la cédula de identidad personal Nº**4-38-919**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0383**, según plano aprobado Nº **902-0811054** la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **11Has + 0,022.50 M2**, ubicada en **El Barrero**, Corregimiento de **La Tetilla**, Distrito de **Calobre**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Alejandro Fernandez**

SUR: **Luis Arturo Saenz Sucre**

ESTE: **Carretera de 12.00 mts de ancho a El Barrero a Boquerones**

OESTE: **Luis Antonio Saenz Sucre**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Calobre** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para

que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **28** días del mes de **marzo de 2000**.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-956-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 160-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **Veraguas**; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Patrocino Saldaña Aguilar** vecino (a) de **La Teta**, corregimiento de **Cabecera**, Distrito de **Calobre**, portador de la cédula de identidad personal Nº**9-219-652**, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0026**, según plano aprobado Nº **902-01-10986**

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de **24 Has +5805.100 M2**, ubicada en **Las Tetas**, Corregimiento de **Calobre**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre de 3.00 mts de ancho a Las Tetas al Cervante

SUR: **Venancio García Saldaña, Callejón de 5.40 de ancho, Eduardo Vasquez**

ESTE: **Eduardo Vasquez**

OESTE: **Venancio García Saldaña**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Calobre** en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de **Santiago**, a los **3** días del mes de **abril de 2000**.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-955-70
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 152-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de **Veraguas**; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Ross Mery de León Pimentel y otra** vecino (a) de **Arenas**, corregimiento de **Arenas**, Distrito de **Montijo**, portador de la cédula de identidad personal Nº **9-187-423**, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº **9-0087**, según plano aprobado Nº **95-02-4604** la adjudicación a título oneroso de **2** parcela de tierra

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 144-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Patrimonial adjudicable, que forma parte de la finca **135** inscrita en el Rollo No. **14218** documento **12** de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Cacao**, Corregimiento de **Arenas**, Distrito de **Montijo**, Provincia de **Veraguas**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela No.1: **24 Has + 9800.91 M2**, NORTE: **Agapito Cruz Campos**, Camino de Tierra de **10 mts**, de ancho de **Cacao** a otras fincas.

SUR: **Olmedo H. Pimentel y otro** ESTE: **Dimas Velasquez**, Camino de Tierra de **10 mts** de ancho.

OESTE: **Olmedo H. Pimentel y otro**.

Parcela No.2: **40 Has + 6752.50 M2**,

NORTE: **Río Playita y Quebrada Cogollales**

SUR: **Dimas Velasquez**

ESTE: **Quebrada Cogollal**

OESTE: **Camino de tierra de 10 mts de ancho de Cacao a otros lotes**.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de —

—y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-954-65
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 151-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **Domingo Romero Quintero** vecino (a) de **Cerro Gordo**, Distrito de **Montijo**, portador de la cédula de identidad personal N° **9-201-41**, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° **9-0066**, la adjudicación a título oneroso de 2 parcela de terreno baldíos ubicados en Cerro Gordo Corregimiento de Cabecera Distrito de Río de Jesus de esta Provincia que se describe a continuación:

Parcela No.1: Demarcada en el plano No. **906-01-9896** con una superficie de **24 Has + 9800.91 M2**, NORTE: **Carretera de asfalto de 50 mts que conduce a Sona-Santiago**

SUR: **Rodrigo de La Lastra, Río Mamey** ESTE: **Gabriel Romero**

OESTE: **Rodrigo de La Lastra**

Parcela No.2: Demarcada en el plano No. **906-01-9896** con una superficie de **33 Has + 4331.74 M2**,

NORTE: **Gabriel Romero y Río Mamey**

SUR: **Petra Escobar, Aurelio Romero**

ESTE: **Rigoberto Romero y Carretera de Tierra de 15 mts, que conduce a Cerro Gordo**

OESTE: **Ciriaco Martinez y Petra Escobar**

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Montijo** en la Corregiduría de — y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

LILIAN M. REYES
G.

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-462-954-73
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE

EDICTO No.11-2000
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor **Ismael Fernandez Rodriguez** Vecino(a) de **Chorrera** Corregimiento de **Chorrera** Distrito de **Chorrera** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-59-364** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-102-99** según plano

aprobado No. **206-06-7362**

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de **1 Has + 3904,00 M2**

ubicada en **Mosquitero** Corregimiento **Pajonal** Distrito de **Penonomé**, Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Pedro Martínez - Simón Chu**

SUR: **Antonio Martínez, Callejon de 3.00 Mts**

ESTE: **Camino de tierra de la negrita a Monte Grande a la Negrita - Simón Chu** OESTE: **Casiano Ibara**

Par los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despcho o en la Corregiduría de

Pajonal copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonqué** a los **11 días** del mes de **enero** de **2000** (fdo.) **MARIELA A**

DE MORENO
Secretaria AD-Hoc
MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

L-460-853-81

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.017-
2000

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:

Que el señor **Marta Elena Sanchez de Peralta** Vecino(a) de **Panamá** Corregimiento de **Panamá** Distrito de **Chorrera** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-81-662** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **4-555-96** según plano aprobado No. **206-06-7367** la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de **0 Has +1014,26 M2** ubicada en **Churuquita Grande**

Corregimiento
Pajonal Distrito de
Penonomé,
Provincia **Coclé**
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: **Samuel Rivas**

SUR: **Juan Martinez**
ESTE: **Carretera Penonomé - Churuquita Grande - Tambo**

OESTE: **Samuel Rivas. Juan Martinez**

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **Penomé** o en la Corregiduría de **Pajonal** y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **14 días** del mes de **marzo** de **2000**

(fdo.) **MARIELA A. DE MORENO**
Secretaria AD-Hoc
MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

L-460-970-45

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.028-
2000

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:

Que el señor **Ernestina Castillo Castillo** Vecino(a) de **El Espino** Corregimiento de **El Potrero** Distrito de **La Pintada** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-141-185** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-051-98** según plano aprobado No. **202-03-7142** la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de **1 Has +3108,03 M2** ubicada en **El Espino** Corregimiento el **Potrero** Distrito de **La Pintada**, Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Maximino Valdes . Servidumbre a otros lotes.**
SUR: **Camino a otras fincas y hacia la**

Carretera

ESTE: **Antonia Gobe de Guevara**
OESTE: **Maximino Valdes**

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **La Pintada** o en la Corregiduría de **El Potrero** y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **21 días** del mes de **marzo** de **2000**

(fdo.) **MARIELA A. DE MORENO**
Secretaria AD-Hoc
MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

L-461-142-87

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.038-

2000

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **Roberto Polonia Moran** Vecino(a) de **Juan Díaz** Corregimiento de **Antón** Distrito de **Antón** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-141-185** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **3-26-962** según plano aprobado No. **4-661-95** la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca No. **992** Inscrita al Tomo **137 Folio 234** y de propiedad del Ministerio de **Desarrollo Agropecuario** de un area de superficie de **0 Has + 4357,16 M2** ubicada en Corregimiento **Juan Díaz** Distrito de **Antón**, Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Albertina Valdez de Ramos - patrocinia Ramos**
SUR: **Rosendo Polonia Moran - Florentina Valdez Gonzalez**
ESTE: **Rosendo Polonia Moran**
OESTE: **Florentina Valdez Gonzalez**
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar

visible de ese Despacho, en la Corregiduría de **Juan Diaz** y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **2 días** del mes de **febrero** de **2000** (fdo.) **MARIELA A. DE MORENO** Secretaria AD-Hoc **MAYRALICIA QUIROS PALAU** Funcionaria Sustanciadora

L-461-388-75

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.49-2000

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **Rosa Iveth Tuñon Pinzón** Vecino(a) de **Penonomé**

Corregimiento de **Penomé** Distrito de **Penomé** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-149-775** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-391-98** según plano aprobado No. **203-01-7528** la adjudicación a título onerosos de una parecea de tierra

Baldías Nacional adjudicable con una superficie de **0 Has +4619,91 M2** ubicada en **Santa Ana** Corregimiento **Cab. La Pintada** Distrito de **La Pintada**, Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Isabel t. De Milord**
SUR: **Moises Tuñon Chacón**

ESTE: **Ernesto Chacón**
OESTE: **Carretera de asfalto a Penomé a La Pintada**

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **La Pintada** o en la Corregiduría de **La Pintada** y copias del mismo se entregarán al interesado para los organos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **10 días** del mes de **marzo** de **2000** (fdo.) **SUSANA ELENA PAZ E.** Secretaria AD-Hoc **MAYRALICIA QUIROS PALAU** Funcionaria Sustanciadora

L-461-697-61

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.59-2000

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **Celinda Saavedra de Barrios y otros** Vecino(a) de **Mirabe Pedasí** Distrito de **Pedasí** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **7-120-15** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **4-0567-94** según plano aprobado No. **202-04-6132** la adjudicación a título

onerosos de una parecea de tierra **Baldías Nacional** adjudicable con una superficie de **81 Has +4514,80 M2** ubicada en **Alto de la Tribuna** Corregimiento **Llano Grande** Distrito de **La Pintada**, Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Terrenos Nacionales Libres. German Gonzalez . Quebrada sin nombre.**

SUR: **German Gonzalez, Feleno Fernandez. Camino de Tierra.**

ESTE: **Quebrada de Pasto o San Juan. German Gonzalez. Camino de Tierra a Cerro Gaital**

OESTE: **German Gonzalez. Terrenos Nacionales Libres (Cerro San Juan). Quebrada sin nombre.**

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **La Pintada** o en la Corregiduría de **Llano Grande** y copias del mismo se entregarán al interesado para los organos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **13 días** del mes de **marzo** de **2000** (fdo.) **SUSANA ELENA PAZ E.** Secretaria AD-Hoc **MAYRALICIA QUIROS PALAU** Funcionaria Sustanciadora

L-461-915-72

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.60-2000

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que el señor **Francisca Martinez Ovalle** Vecino(a) de **Sofre** Corregimiento de **Pajonal** Distrito de **Penonomé** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-97-162** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-199-99** según plano aprobado No. **206-06-7520** la adjudicación a título onerosos de una parecea de tierra **Baldías Nacional**

adjudicable con una superficie de 1 Has +3407,36 M2 ubicada en Sofre Corregimiento Pajonal Distrito de Penonomé, Provincia Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Quebrada S/N. Digna Martinez. Benigno Martinez. Perfecta Martinez
 SUR: Etanislao Martinez. Servidumbre
 ESTE: Perfecta Martinez
 OESTE: Andra Ovalle Mendoza. Servidumbre. Etanislao Martinez
 Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.
 Dado en Penonomé a los 9 días del mes de enero de 2000
 (fdo.) SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria AD-Hoc
 MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionaria Sustanciadora

L-461-942-29
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION NO.4 COCLE
 EDICTO No.61-2000

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:
 Que el señor Damaris Gordon Martinez Vecino(a) de Sofre Corregimiento de Pajonal Distrito de Penonomé Portadora de la Cédula de identidad personal No. 2-105-2281 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud 2-200-99 según plano aprobado No. 206-06-7519 la adjudicación a título onerosos de una parecea de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 1 Has +7057,30 M2 ubicada en Sofre Corregimiento Pajonal Distrito de Penonomé, Provincia Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efrain Martinez Mendoza. Servidumbre. Perfecta Martinez. Eduardo Martinez
 SUR: Río Sofrón
 ESTE: Eduardo Martinez
 OESTE: Río Sofrón.
 Efrain Martinez Mendoza

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito Penonomé o en la Corregiduria de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 9 días del mes de marzo de 2000
 (fdo.) SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria AD-Hoc
 MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionaria Sustanciadora

L-461-945-12
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION NO.4 COCLE
 EDICTO No.63-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público
 HACE SABER:
 Que el señor Juan Pinzón Rodriguez y otro Vecino(a) de Sardina Corregimiento de Penonomé Portadora de la Cédula de identidad personal No. 2-96-537 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud 4-044-96 según plano aprobado No. 205-01-6698 la adjudicación a título onerosos de una parecea de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de 7 Has +7618,08 M2 ubicada en Sardina Corregimiento Cab. Penonomé Distrito de Penonomé, Provincia Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo No. 1
 Superficie 6 HAS + 8838,13 M2
 NORTE: Leticia Diaz
 SUR: Esteban Rosario
 ESTE: Leticia Diaz

OESTE: Servidumbre. Camino a las cuestas de Marica y Sardina
 Globo No. 2
 Superficie 0HAS + 8779,95 M2
 NORTE: Servidumbre
 SUR: Servidumbre. Quebrada Corucua
 ESTE: Servidumbre
 OESTE: Camino a Sardina y las cuestas de Marica. Quebrada S/N

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito Penonomé o en la Corregiduria de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en Penonomé a los 10 días del mes de marzo de 2000
 (fdo.) SUSANA ELENA PAZ E.
 Secretaria AD-Hoc
 MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionaria Sustanciadora

L-461-970-40
 Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.64-
2000

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:

Que el señor **Carlos Alberto Rivera (L) Carlos Gonzalez Rivera (U)** Vecino(a) de **Aguadulce** Corregimiento de **Aguadulce** Distrito de **Aguadulce** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-24714** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-255-99** según plano aprobado No. **201-05-7530** la adjudicación a título onerosos de una parezca de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de **22 Has +6140,08 M2** ubicada en **La Isla Corregimiento Barrios Unidos** Distrito de **Aguadulce** Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
C a m a r o n e r a Palangosta. S.A. R.L. Alcibiades Gonzalez. Camino

Aguadulce
S U R : **T e r r e n o Nacional (Albinas) Estero**
ESTE: **Terreno Nacional (Albinas)**
OESTE: **Terreno Nacional (Albinas) Estero**

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito **Aguadulce** o en la Corregiduria de **Barrios Unidos** y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **10 días** del mes de **marzo** de **2000**

(fdo.) **SUSANA ELENA PAZ E.**
Secretaria AD-Hoc
MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

L-461-981-18
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.66-
2000

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al
público.

HACE SABER:

Que el señor **Rafael Antonio Ortiz Saldaña y Otro** Vecino(a) de **P a n a m á** Corregimiento de **Panamá** Distrito de **Panamá** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-700-1347** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-070-99** según plano aprobado No. **201-02-7382** la adjudicación a título onerosos de una parezca de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de **0 Has +1635,22 M2** ubicada en **Los Volcanes** Corregimiento **El Cristo** Distrito de **Aguadulce** Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: **Camino de Tierra a El Higo y Naranjal**
SUR: **Servidumbre de Tierra**
ESTE: **Camino de Tierra a El Higo y Naranjal**
OESTE: **Carretera de asfalto a El Cristo y a los**

Volcanes

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito **Aguadulce** o en la Corregiduria de **El Cristo** y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **13 días** del mes de **marzo** de **2000**

(fdo.) **SUSANA ELENA PAZ E.**
Secretaria AD-Hoc
MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

L-462-020-06
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.67-
2000

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al

público.

HACE SABER:

Que el señor **Faustino Figueroa Nuñez (L) Faustino Figueroa Ibarra (U)** Vecino(a) de **Bito** Corregimiento de **Toabré** Distrito de **Penonomé** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-70-787** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **4-242-96** según plano aprobado No. **20609-7521** la adjudicación a título onerosos de una parezca de tierra Baldías Nacional adjudicable con una superficie de **0 Has +1003,81 M2** ubicada en **Chiguri Abajo** Corregimiento **Toabré** Distrito de **Penonomé** Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:
N O R T E :
Servidumbre a otros lotres y a camino principal. Fidel Rodriguez
SUR: **Francisco Soto. Quebrada S/N**
ESTE: **Ostiano Martinez. Teofilo Soto. Servidumbre**
OESTE: **Fidel Rodriguez**
Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito **Penonomé** o en la Corregiduria de **Toabré** y copias del mismo se entregarán

al interesado para los haga publicar en los organos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **13 días** del mes de **marzo** de **2000**

(fdo.) SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria AD-Hoc
MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

L-462-190-53
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.69-
2000

El Alcalde Municipal del Distrito de **Aguadulce**, al público.

HACE SABER:
Que el señor **Carmen Sanchez de Samudio y otros** Vecino(a) de **Llano Grande** Corregimiento de **Santa Rita** Distrito de **Antón** Portadora de la Cédula de

identidad personal No. **2-73-186** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-424-97** según plano aprobado No. **201-09-7045** la

adjudicación a título onerosos de una parecea de tierra Baldías Nacional adjudicable con uns superficie de **0 Has +2055,23 M2**

ubicada en **Llano Grande** Corregimiento **Santa Rita** Distrito de **Antón**, Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Camino a otras fincas y la carretera a Santa Rita y Antón**

SUR: **Julia Sanchez**
ESTE: **Carretera a Santa Rita y a Antón**

OESTE: **Camino a otras fincas y a la Cascada**

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito **Antón** o en la Corregiduría de **Santa Rita** y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **17 días** del mes de **marzo** de **2000**

(fdo.) SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria AD-Hoc
MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

L-462-227-47
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.71-
2000

El Alcalde Municipal del Distrito de **Aguadulce**, al público.

HACE SABER:
Que el señor **Julia Trujillo de Prado** Vecino(a) de **Colón** Corregimiento de **Colón** Distrito de **Colón** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-55-924** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-126-98** según plano aprobado No. **205-02-7237** la adjudicación a título

onerosos de una parecea de tierra Baldías Nacional adjudicable con uns superficie de **0 Has +3485,50 M2** ubicada en **Cañaveral** Corregimiento **Cañaveral** Distrito de **Penonomé**, Provincia **Coclé** comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Rio Cocle del Sur. Tobias Garrido**

SUR: **Camino a Cermeño y al Poblado. Camino a Rio Cocle y a Cermeño**

ESTE: **Tobias Garrido**

OESTE: **Camino a Rio Cocle Camino a Cermeño**

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito **Penonomé** o en la Corregiduría de **Cañaveral** y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en **Penonomé** a los **14 días** del mes de **marzo** de

2000

(fdo.) SUSANA
ELENA PAZ E.
Secretaria AD-Hoc
MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora

L-462-262-88
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION NO.4
COCLE
EDICTO No.74-
2000

El Alcalde Municipal del Distrito de **Aguadulce**, al público.

HACE SABER:
Que el señor(a) **Denia yatmeira Riquelme Castillo** Vecino(a) de **Bajo Grande** Corregimiento de **El Marino** Distrito de **La Pintada** Portadora de la Cédula de identidad personal No. **2-119-14** ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud **2-517-96** según plano aprobado No. **205-05-7467** la adjudicación a título onerosos de una parecea de tierra Baldías Nacional adjudicable con uns

<p>superficie de 0 Has + 2071,60 M2 ubicada en Las Barretas Corregimiento El Palmar Distrito de El Palmar, Provincia Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Martiniana Castillo María Adelis Gonzalez SUR: Angel María Gonzalez. Camino a Getulio a Bajo Grande. Centro de Salud. Audilio Gonzalez ESTE: Martiana Castillo. Servidumbre. Audilio Gonzalez OESTE: María Adelis Gonzalez. Angel María Gonzalez. Centro de Salud</p> <p>Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito Ola o en la Corregiduría de El Palmar y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Penonomé a los 17 días del mes de marzo de</p>	<p>2000 (fdo.) SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria AD-Hoc MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionaria Sustanciadora</p> <p>L-462-290-24 Unica publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO No.75-2000</p> <p>El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor(a) Irene Castillo de Riquelme Vecino(a) de Bajo Grande Corregimiento de El Harino Distrito de La Pintada Portadora de la Cédula de identidad personal No. 2-58-142 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud 2-014-99 según plano aprobado No. 203-02-7348 la adjudicación a título onerosos de una parecea de tierra Baldías Nacional adjudicable con uns superficie de 0 Has + 2,768,99 M2</p>	<p>ubicada en Bajo Grande Corregimiento El Harino Distrito de La Pintada, Provincia Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino a las Barretas y al Cope SUR: Río Grande ESTE: Brunilda Villalba OESTE: José Domingo Riquelme</p> <p>Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito La Pintada o en la Corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Penonomé a los 17 días del mes de marzo de 2000</p> <p>(fdo.) SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria AD-Hoc MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionaria Sustanciadora</p> <p>L-462-290-40</p>	<p>Unica publicación R</p> <hr/> <p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION NO.4 COCLE EDICTO No.76-2000</p> <p>El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.</p> <p>HACE SABER: Que el señor(a) Alfonso Carles Sanchez Vecino(a) de La Pintada Corregimiento de Cabecera Distrito de Cabecera Portadora de la Cédula de identidad personal No. 2-44-35 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud 2-414-98 según plano aprobado No. 206-09-7515 la adjudicación a título onerosos de una parecea de tierra Baldías Nacional adjudicable con uns superficie de 0 Has + 3,068.04 M2 ubicada en Miraflores Corregimiento Toabre Distrito de Penonomé, Provincia Coclé comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Sebastian Marquez,</p>	<p>Quebrada Aguadientillo. Javier Hernandez SUR: Alejandra Soto. Arcenio Alveo. Camino a Penonomé y la Martillada. ESTE: Camino a la Martillada y a Penonomé OESTE: Javier Hernández. Alejandra Soto</p> <p>Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de ese Despacho o en la Corregiduría Distrito Penonomé o en la Corregiduría de Toabre y copias del mismo se entregarán al interesado para los haga publicar en los organos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación, Dado en Penonomé a los 20 días del mes de marzo de 2000</p> <p>(fdo.) SUSANA ELENA PAZ E. Secretaria AD-Hoc MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionaria Sustanciadora</p> <p>L-462-395-00 Unica publicación R</p>
--	--	---	--	---